

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DERECHO DE PETICIÓN COMO LA NORMATIVA  
ESPECÍFICA DEL SER HUMANO**

**DÉBORA VANESSA GONZÁLEZ DE LA CRUZ**

**GUATEMALA, AGOSTO 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DERECHO DE PETICIÓN COMO LA NORMATIVA  
ESPECÍFICA DEL SER HUMANO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DÉBORA VANESSA GONZÁLEZ DE LA CRUZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez

VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario

SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICDA. HILDA NOEMI LÓPEZ ESTRADA  
4ª. Avenida 15-70, Zona 10 Edificio Paladium  
Oficina 2 "A", Segundo Nivel  
Cel. 5662-0101



Guatemala, 21 de enero de 2014

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



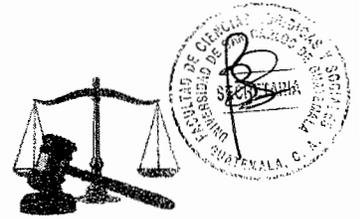
Respetable Doctor Mejía:

Tengo el agrado de informarle que en cumplimiento a la providencia emitida por esta unidad en la que se me nombro como asesora del trabajo de Tesis de la Bachiller DÉBORA VANESSA GONZÁLEZ DE LA CRUZ, intitulado **"EL DERECHO DE PETICIÓN COMO LA NORMATIVA ESPECÍFICA DEL SER HUMANO"**.

El trabajo fue realizado bajo mi dirección, habiéndose elaborado satisfactoriamente por lo cual se concluye que el mismo llena los requisitos adecuados conforme el Normativo vigente, a la vez declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley de la Bachiller antes mencionada. Por lo que me permito informar lo siguiente:

- a) El autor hizo uso de los métodos analítico, sintético, estadístico y deductivo. En cuanto a el primero partiendo en que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos, el punto central se dividió en varios temas con la finalidad de poder abarcar la mayor información de doctrina, legislación y práctica que directamente le es aplicable, para poder analizar sus causas, naturaleza y efectos. En relación al método sintético, como unión de elementos para llegar a un todo, el autor se concretó a analizar la problemática que representa la falta de regulación relacionada al tema. El método estadístico ilustra la manera gráfica y la forma adecuada de los resultados obtenidos en la investigación del trabajo de campo realizado. Y el deductivo parte de los datos generales aceptados como valederos, para reducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones.
- b) Para lo cual opino que la redacción del trabajo de investigación reúne las características gramaticales y ortográficas suficientes para el buen entendimiento del estudio jurídico doctrinario allí detallado.

LICDA. HILDA NOEMI LÓPEZ ESTRADA  
4ª. Avenida 15-70, Zona 10 Edificio Paladium  
Oficina 2 "A", Segundo Nivel  
Cel. 5662-0101



- d) Con respecto al orden de que sigue en el contenido de la presente investigación con la asesoría brindada, el desarrollo del mismo y la bibliografía que se ha consultado son las adecuadas y opino que este material reúne las características de actualidad nacional y los autores citados son adecuados al tema desarrollado.
- e) La conclusión discursiva tiene congruencia con el contenido del tema elaborado, para lo cual opino que fue redactada tomando en cuenta la globalidad de los temas desarrollados en la investigación.
- f) Luego de un trabajo de varias sesiones en las cuales he guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científico, al revisar el documento final este satisface tanto en su forma sencilla como en su contenido.

Por lo tanto, al haber finalizado la etapa de asesoría del trabajo mencionado me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted su servidora.

Licda. Hilda Noemi López Estrada  
Colegiado No. 6891

*Hilda Noemi López Estrada*  
Abogada y Notaria



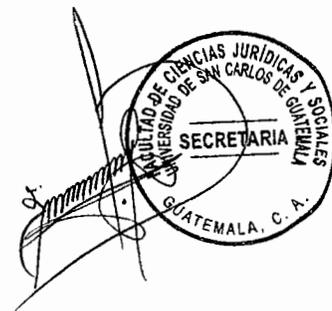
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DÉBORA VANESSA GONZÁLEZ DE LA CRUZ, titulado EL DERECHO DE PETICIÓN COMO LA NORMATIVA ESPECÍFICA DEL SER HUMANO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





## DEDICATORIA

### **A MI PADRE CELESTIAL:**

Por haber sido mi inspiración y mi razón de justicia, por haberme concedido ante todo sabiduría, solo a Él sea la gloria y la honra por todos los siglos de los siglos, TESTIFICO DE ÉL.

### **A MIS PADRES:**

Arturo Leonel González López y Mirna Araceli de la Cruz de González con profundo amor y respeto, que mi triunfo sea una recompensa a sus sacrificios, esfuerzos y ayuda incondicional, siempre creyeron en mí.

### **A MIS HERMANOS:**

Denisse Suseth y Roberto Arturo González de la Cruz, con muchísimo amor por su apoyo incondicional, por ser mis leales y cariñosos amigos, que mi triunfo sea un ejemplo a seguir en este camino difícil.

### **A MIS ABUELOS:**

Andrea Amelia López Vásquez (Q.E.P.D)  
José Pedro de la Cruz Gómez (Q.E.P.D)  
Josefina López, con respeto y cariño.

### **A MI CUÑADO Y SOBRINOS:**

Hugo Estrada, Paula Andrea y Leonel Alejandro Estrada González, gracias por el apoyo y muestras de cariño.

### **A MI FAMILIA:**

Para que sirva de inspiración y deseo de superación.

### **A MIS AMIGOS:**

Con quienes compartí tantos años de estudio, sin mencionar sus nombres se que se dan por aludidos, llevaré en el corazón todos los momentos de alegrías, sacrificios y éxitos que vivimos.

### **A:**

Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme brindado los conocimientos necesarios que me permitieron alcanzar mi triunfo. Que Dios bendiga tus aulas e ideales.



## ÍNDICE

|   | Pág. |
|---|------|
| Introducción.....   | i    |
| <b>CAPÍTULO I</b>   |      |
| 1. Los derechos humanos.....  | 1    |
| 1.1 Antecedentes.....   | 1    |
| 1.2 Concepto.....   | 5    |
| 1.3 Características.....  | 7    |
| 1.4 Clasificación de los derechos humanos.....  | 8    |
| 1.5 Naturaleza jurídica de los derechos humanos.....                                      | 11   |
| 1.6 Los derechos humanos como valores.....  | 15   |
| 1.7 Los derechos humanos como deberes recíprocos.....                                     | 17   |
| 1.8 Fuentes de los derechos humanos.....  | 18   |
| <b>CAPÍTULO II</b>  |      |
| 2. Los derechos económicos, sociales y culturales.....                                    | 21   |
| 2.1 Concepto.....   | 21   |
| 2.2 Características de los derechos económicos, sociales y culturales.....                | 22   |
| 2.3 Ámbito jurídico nacional de los derechos económicos, sociales y culturales.....       | 23   |
| 2.4 Obligaciones del Estado en materia de derechos económicos, sociales y culturales..... | 24   |
| 2.5 La realidad económica social y política de Guatemala.....                             | 27   |
| 2.6 Características.....  | 39   |
| 2.7 Principios que lo fundamentan.....  | 40   |
| 2.8 Marco jurídico.....   | 41   |



### CAPÍTULO III

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| <b>3. El derecho de petición como la normativa específica del ser humano.....</b>             | <b>43</b>   |
| <b>3.1 Concepto de derecho de petición.....</b>   | <b>43</b>   |
| <b>3.2 Tipos de peticiones.....</b>   | <b>45</b>   |
| <b>3.3 Breves antecedentes históricos.....</b>  | <b>46</b>   |
| <b>3.4 Naturaleza del derecho de petición.....</b>  | <b>49</b>   |
| <b>3.5 Marco jurídico del derecho de petición.....</b>  | <b>50</b>   |
| <b>3.5.1 Internacional.....</b>   | <b>50</b>   |
| <b>3.5.2 Ámbito Nacional.....</b>   | <b>51</b>   |
| <b>3.6 El derecho de petición en materia administrativa y el silencio administrativo.....</b> | <b>52</b>   |
| <b>3.7 Derecho de petición en el derecho comparado.....</b>                                   | <b>55</b>   |

### CAPÍTULO IV

|  |           |
|--|-----------|
| <b>4. Necesidad de que se cree un marco normativo que desarrolle el derecho de petición como la normativa específica del ser humano dentro de los derechos económicos sociales y culturales.....</b> | <b>59</b> |
| <b>4.1 Aspectos generales.....</b>   | <b>59</b> |
| <b>4.2 Razones fundamentales, la realidad nacional.....</b>  | <b>60</b> |
| <b>4.3 Presentación del trabajo de campo.....</b>  | <b>61</b> |
| <b>4.4 Propuesta de solución a la problemática planteada.....</b>  | <b>69</b> |
| <b>4.4.1 Necesidad de que se cree un marco normativo ordinario que regule el derecho de petición de los ciudadanos guatemaltecos..</b>   | <b>69</b> |
| <b>4.4.2 La importancia que entre en vigencia la iniciativa de ley de participación ciudadana.....</b>   | <b>73</b> |



**Pág.**

**CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....** 83

**BIBLIOGRAFÍA.....** 85



## PRESENTACIÓN

Existe un derecho de petición que debe ser desarrollado a través de una normativa ordinaria de acuerdo a los compromisos que se asumen por parte del Estado en los distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, por lo cual se ha desarrollado la presente investigación de forma cualitativa de aspecto jurídico-social partiendo de lo que establece el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El derecho de petición se encuentra contemplado dentro de los derechos humanos, y en el actual proceso investigativo se realizó dentro del perímetro urbano de la ciudad capital de Guatemala, en el trabajo de campo se tomaron las fechas comprendidas entre enero de 2010 a octubre 2013.

El objeto y sujeto de estudio es el derecho de petición como normativa específica del ser humano y determinar sus alcances, si son suficientes para ejercer el derecho de acuerdo al Artículo 28 de la Constitución Política de la República y las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas y Amnistía Internacional.

El aporte académico es establecer en qué consiste el derecho de petición como la normativa específica del ser humano y determinar sus alcances, si son suficientes para ejercer tal derecho y proponer como solución a la problemática planteada, la conformación de un marco normativo ordinario que lo desarrollo, en función de los derechos económicos, sociales y culturales.



## HIPÓTESIS

Para la elaboración de la hipótesis se utilizaron las variables dependientes, (el objeto de esta variable es procesar, caracterizar, estudiar y modificar una circunstancia a investigar) y descriptivas (se dedica a recolectar, ordenar, analizar y representar un conjunto de datos, con el fin de describir apropiadamente las características de éste), teniendo como objeto y sujeto de la investigación el derecho de petición contenido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, desde la perspectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, comprobando la hipótesis que fue elaborada en forma específica, en la ciudad de Guatemala en las fechas comprendidas entre enero de 2010 a octubre 2013, considerando que la muestra fue representativa.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis se ha utilizado el método estadístico, y en el contraste las variables dependientes y descriptivas se pudo comprobar que ambas describen los sucesos y coinciden en que no se le da importancia a los derechos de petición, pues escuchan pero no resuelven (ignoran la petición).

Las personas como seres humanos tienden a identificar y medir sus valores tanto morales, como religiosos y filosóficos, haciendo uso del lenguaje tanto oral como escrito para presentar su derecho de petición, la cual debe de interpretarse por lo que en este proceso investigativo la hipótesis se considera válida, ya que se plantea la necesidad de crear una ley ordinaria que regule tal derecho.



## INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación, se elabora no solo con el propósito de dar cumplimiento a uno de los requisitos que se exigen en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a obtener el grado académico de Licenciatura, sino también por el interés que motivó en quien escribe acerca de realizar una investigación de esta naturaleza que implique determinar el grado de avance a través de la historia del reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre y la mujer, y que ha sucedido con el poco desarrollo o evolución que ha tenido el derecho de petición, como se interpreta desde el punto de vista de nuestro derecho y del derecho comparado, y la importancia por ello que se implemente o desarrolle como parte de los derechos fundamentales, y que evidentemente constituye un pilar esencial dentro de un estado social, democrático y de derecho.

Se efectuó un análisis generalizado de lo que son los derechos humanos, para luego describir los derechos económicos, sociales y culturales, que se considera que es aquí en donde tiene mayor difusión el derecho de petición, para determinar con ello la necesidad de que se cree un marco normativo específico de carácter ordinario como se propone al final de este trabajo de investigación. A través de la investigación se pudo determinar los alcances que tiene el derecho de petición y de la participación de los ciudadanos dentro de las políticas públicas del Estado, pues se trata de asuntos de su interés.



No solo en el orden individual sino también colectivo, de tal manera que resulta sumamente importante que la iniciativa de Ley que regula la Ley de Participación Ciudadana que se encuentra pendiente de aprobación actualmente en el Congreso de la República la misma entre en vigencia, ya que permitirá ampliar la cobertura del ejercicio del derecho de petición, tal y como se ha analizado a través de este estudio.



## CAPÍTULO I

### 1. Los derechos humanos

#### 1.1 Antecedentes

Los derechos humanos surgen según la mayoría de libros de la misma necesidad sentida de los pueblos, derivado de las consecuencias de los conflictos armados y guerras mundiales, por lo que tienen un acontecer histórico relevante, especialmente a nivel internacional.

También tiene relación con los acontecimientos mundiales relevantes como por ejemplo, lo sucedido en la época de la Revolución Francesa y la publicación que se hiciera de los Derechos del Hombre, así también lo sucedido en la Revolución Americana, en Inglaterra, se encontraba mucho antes, consagrado en su Carta Magna el respeto a los Derechos Humanos, como una garantía del ciudadano y de obligación de cumplir por parte del Reino y del Estado de Inglaterra.

La comunidad internacional comienza a presentar una serie de recomendaciones a los Estados para adoptar en sus Constituciones el respeto a los Derechos Humanos. Cobra una gran relevancia y protección de los derechos humanos, motivado por lo inhumano que ha sido por ejemplo las masacres y los genocidios cometidos por el nazismo y las guerras mundiales, como se dijo anteriormente. En la interpretación del origen y surgimiento de los Derechos Humanos, existen dos corrientes bien marcadas.



El positivismo y el Naturalismo. “Esta última define al interpretar el origen y evolución de los Derechos Humanos, que consideró como una máxima expresión a finales del siglo pasado y principios de éste siglo y su mayor énfasis se observa cuando termina la segunda guerra mundial, y surgen en ese entonces los Tribunales de Nuremberg, y cambia totalmente lo sucedido en el positivismo, que siendo una corriente contraria al naturalismo, su mayor esplendor se observa en los regímenes totalitarios, en donde la voluntad del Estado era absoluta, que ello obedecía a que se respetaba la voluntad de las mayorías, desestimando toda aquella concepción de los valores universales objetivos, inmutables, por ello se consideran dos posturas totalmente antagónicas y que considerando los avances que han habido en esta materia, sobresale la postura naturalista en cuanto al origen y evolución de los Derechos Humanos.”<sup>1</sup>

Dentro de las características principales de los Derechos humanos se encuentra el hecho de que los posee el hombre por el simple hecho de serlo. “Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político, como se dijo, los derechos humanos son plasmación de ideales iusnaturalistas es decir, propias del Derecho Natural, existe, sin embargo, una tercera postura al respecto. Es la escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria, parecida a la postura positivista.”<sup>2</sup> Para los más, los derechos humanos aparecen, como tales, en la edad moderna.

---

<sup>1</sup> Larios Ocahita, Carlos. *Derecho Internacional Público*. Pág. 123

<sup>2</sup> Cassese, Antonio. *Los Derechos Humanos en el Mundo Contemporáneo*. Barcelona. Pág. 33



Para algunos, los derechos humanos “son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad. Como hecho histórico, esto es incontestable. La edad media fue una época en la que primaron los derechos estamentales, propios no de los hombres sin más, sino de los órdenes, de los estamentos en que se configuraba y estructuraba la sociedad”.<sup>3</sup>

En cuanto a sus orígenes se dice que “surgieron frente a periodos de intolerancia grupos minoritarios, como los calvinistas franceses, que fueron perseguidos, reclamaron la tolerancia y la libertad de conciencia, al compás de las guerras de religión. Surgieron, en síntesis, de convulsiones colectivas. Los derechos humanos no implican una tensión entre particulares ni entre el ciudadano y el Estado.

Tienen un planteamiento inspirador filosófico, así como unas garantías difíciles de aplicar cuando no son ilusorias.

Se plasman, más adelante, en declaraciones de derechos, que propician el tránsito de los derechos humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías”.<sup>4</sup>

Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la segunda Guerra Mundial y, tras su conclusión.

---

<sup>3</sup> Gross Espiell, Héctor y Eduardo Jiménez de Arechaga. *Los Tratados de los Derechos Humanos y el Derecho Interno*. Pág. 101

<sup>4</sup> Sagastume Gemmell, Marco Antonio. *Los Derechos Humanos Procesos Históricos*. Pág. 12



Se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos. En primer lugar, “hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social.

Son, asimismo, relevantes: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950. En el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención”.<sup>5</sup> Se pueden diferenciar tres fases en este proceso.

---

<sup>5</sup> Sagastume Gemmel, Marco Antonio. Op. Cit. Pág. 13



“La declaración de derechos nace, por regla general, como un conjunto de teorías filosóficas. Son universales por lo que al contenido respecta y porque se refieren a cualquier hombre, abstracción hecha de tiempo y lugar; son sobre todo muy limitadas en lo que a eficacia se refiere, al ser (como mucho) propuestas para futuras e hipotéticas leyes.

Más tarde y en algunas ocasiones, las declaraciones de derechos llegan a plasmarse en las constituciones, con lo cual ganan en concreción lo que pierden en universalidad, quedando protegidos como verdaderos derechos subjetivos, pero sólo en el ámbito del Estado que los reconoce de forma efectiva. No son así, en consecuencia, derechos del hombre, sino del ciudadano, es decir, derechos del hombre en cuanto que derechos del ciudadano de un Estado concreto. Con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 comenzó una tercera fase donde la afirmación de los citados derechos se quiere a un tiempo universal y positivo.

Universal, porque los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado. Positiva, porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole.”<sup>6</sup>

## **1.2 Concepto de derechos humanos**

El profesor uruguayo Hugo J. Lorenzo, al definir los derechos humanos indica que estos integran una órbita propia del ser humano.



Además constituyen: “un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el estado o por cualquier otra estructura social”.<sup>7</sup>

Pérez Luño al definir los derechos humanos indica que son: “ un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional.”<sup>8</sup> El Licenciado Arturo Martínez Gálvez, citado por el Doctor Carlos Larios Ochaíta<sup>9</sup> Describe las diferentes acepciones según las épocas con que se ha conocido el tema de los Derechos Humanos.

Se les ha denominado: Derechos Naturales, para indicar que los mismos correspondían al hombre por el solo hecho de ser hombre. Derechos innatos, para indicar una posición inmanente consustancial al hombre mismo. El hombre nace con dichos derechos y no le pueden ser sustraídos por el Estado sin incurrir en violación de dicho orden natural.

Los derechos fundamentales para indicar que no son secundarios ni derivados y por consiguiente forman parte necesariamente de un orden jurídico positivo. El autor define a los derechos humanos.

---

<sup>7</sup> Primera Conferencia nacional sobre Derechos Humanos, Pág. 369

<sup>8</sup> Pérez Luño, Antonio E. **Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución.** Pág. 48

<sup>9</sup> Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público.** Pág. 78.



Como las “facultades que le son inherentes a todo ser humano, simplemente por el hecho de serlo, y que corresponde a los Estados donde este ser humano se desenvuelve velar por su cumplimiento, como una garantía”.<sup>10</sup>

“Los derechos humanos son naturales al estar cimentados en la propia realidad de la persona humana, una realidad marcada por el origen mismo del individuo, por su propia constitución ontológica, así como por su fin. Los derechos humanos poseen también propiedades generales del derecho: alteridad, razón de debido y razón de igualdad. La persona humana nace con éstos derechos, por lo cual los mismos son válidos erga omnes, frente a las demás personas y frente a cualquier tipo de organización jurídica de la sociedad, incluyendo por supuesto al mismo Estado”.<sup>11</sup>

### **1.3 Características fundamentales de los derechos humanos**

Estas características se describen tomando como base lo resuelto en la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en el mes de Junio de 1993, las cuales son:

- a) Universalidad
- b) Interdependencia
- c) Indivisibilidad
- d) Interrelación

<sup>10</sup> Larios Ochaita, Carlos. Op. Cit. Pág. 79

<sup>11</sup> García Fong Gustavo. Proyecciones del Iusnaturalismo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pág. 57



De acuerdo a las características fundamentales señaladas, se establece que:

- a) Todos los Estados deben tratar los Derechos Humanos de manera global, justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma urgencia.
- b) Todos los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover todos los Derechos Humanos y todas las libertades fundamentales.
- c) Es obligación de los Estados respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos reconocidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y aceptar y cooperar con la supervisión internacional.

#### **1.4 Clasificación de los derechos humanos**

Existen distintas clasificaciones referidas a los Derechos Humanos, a juicio del autor, se ha considerado que la descrita por el Doctor Carlos Larios Ochaíta,<sup>12</sup> tiene mucha relación con las demás, es por ello que se describe a continuación, sin embargo, no sin antes hacer la aclaración que se comparte con la hecha por el Licenciado Zenteno Barrillas.

Indica que cuando se habla de generaciones de derechos humanos se esta refiriendo a un desarrollo cualitativo y no a una exclusión de unos por otros, porque todos están íntimamente relacionados, ya que la realización de unos no puede concebirse sin la existencia y respeto de los otros.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Ibid. Pág. 78

<sup>13</sup> Zenteno Barrillas, Julio César. *Introducción al Estudio de los Derechos Humanos*. Pág. 7



## Derechos Humanos de primera generación:

Se reconocen también como Derechos Humanos Individuales y sus características son:

- a) Imponen al Estado la obligación de respetarlos
- b) Los titulares son en el caso de los derechos civiles los ciudadanos en general y en el caso de los derechos políticos, el ciudadano en ejercicio.
- c) Son reclamables en todo momento y lugar y no están sujetos a variación de factores sociales o políticos.
- d) Entre éstos derechos se encuentran, el derecho a la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad ante la ley, la nacionalidad, a la libertad de opinión, expresión, así como a la información, etc.
- e) Estos derechos se desarrollan entre 1670 cuando surge la Ley de Habeas Corpus en Inglaterra, y 1917 cuando ya tienen de común el haber sido elevados a categoría de normas constitucionales.

## Derechos Humanos de Segunda Generación:

Se les conoce como Derechos colectivos y se caracterizan por ser derechos económicos, sociales y culturales. Entre éstos se encuentran:

- a) El derecho al trabajo y todo lo relacionado con éste. Derecho a un nivel de vida adecuado.



b) Derecho a la protección Social, seguridad social, a la educación, a una vida cultural, etc.

c) Estos derechos por sus características imponen al Estado la obligación de adoptar los medios adecuados para garantizarlos.

Empiezan a ser incorporados en las Constituciones de los diversos países, a partir del año 1917.

Derechos Humanos de Tercera Generación:

Se les conoce como derechos humanos trans territoriales, o derecho de los pueblos. Estos trascienden las fronteras de los Estados y conforman los Derechos Humanos Internacionales. Entre éstos derechos se encuentran:

- a) El derecho al desarrollo
- b) Derecho al medio ambiente sano y adecuado
- c) Derecho a la libre determinación de los pueblos
- d) Derecho a la comunicación internacional
- e) Derecho a la paz y seguridad
- f) Derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
- g) Derecho de los cónyuges a decidir libre y responsablemente el número y el momento de nacimiento de sus hijos
- h) Derecho a la educación e información adecuadas
- i) Derecho a objeción por motivos de conciencia, entre otros.



## 1.5 Naturaleza jurídica de los derechos humanos

Para poder determinar cuál es la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos, necesariamente se tiene que tener la idea de que éstos se vinculan al quehacer del Estado. Como consecuencia se puede fundamentar.

En el plano teórico-doctrinal, en tres modelos que se integran parcialmente: historicista, individualista y estatalista. De esta manera, se tiene que una doctrina individualista y estatalista de las libertades, construida en clave anti historicista en la revolución francesa. Una doctrina individualista e historicista, construida en clave anti estatalista en la revolución americana, y, finalmente, una doctrina historicista y estatalista, construida en clave anti individualista, en los juristas del Estado de derecho del siglo XIX<sup>14</sup>

### a) Modelo Historicista:

La perspectiva histórica encuentra sus raíces en la etapa de construcción del Estado moderno, sobre todo en Inglaterra, donde se desarrolla la tradición europea medieval más clara de la limitación del poder político de imperium.

Por eso, se privilegian las libertades civiles negativas, que emanaban de la costumbre y de la naturaleza de las cosas, en virtud de lo cual se entendían, como capacidades de actuar sin impedimentos del poder político.

<sup>14</sup> Proyecto Filosofía en español, Landa Cesar, [www.filosofia.org/filomat/f.482.htm](http://www.filosofia.org/filomat/f.482.htm). TEoHTM. .



Estos derechos en verdad eran privilegios o prerrogativas que quedaron plasmados en los llamados contratos de dominación durante la baja edad media. Por eso, se ha señalado que en la época medieval se condensan.

Las raíces profundas del mundo antiguo y del primer cristianismo que desarrollaron la idea de la libertad como autonomía y seguridad. De ahí que se entienda inclusive que la nueva sociedad liberal es en ese sentido nada menos que la generalización, oportunamente corregida y mejorada de la antigua autonomía medieval de los derechos y libertades.<sup>15</sup>

#### b) Modelo Individualista:

Este modelo se basa en una mentalidad y cultura individual propia del Estado liberal, que se opone al orden basado en las clases de la época medieval, en tanto la persona ésta diluida en las organizaciones corporativas, se fija un iusnaturalismo que se expresa revolucionariamente como eliminación de los privilegios estamentales y en la afirmación de un conjunto de derechos y libertades del hombre. En ese sentido, Francia se constituye en el modelo del derecho moderno, basado en el individuo como sujeto de derechos y obligaciones, como quedó manifestado en el Código de Napoleón.

Pero el esquema individualista de derechos no pudo ser incorporado progresivamente en la sociedad, como aconteció en el proceso social inglés.

---

<sup>15</sup> Proyecto Filosofía en Español, Landa, Cesar. [www.filosofia.org/filomat/F.482.htm](http://www.filosofia.org/filomat/F.482.htm).TEoHTM. 2-0-2013



Donde el contrato o pacto social fue el instrumento de articulación unánime de los hombres en una sociedad civil. Para mejor asegurar los derechos y libertades innatos de todas las personas. “Sobre la base del pacto social se establecerá en adelante el principio de la soberanía popular y del poder constituyente, que otorgaron legitimidad a la creación de una constitución, como un instrumento de protección o garantía de los derechos inalienables del hombre”.<sup>16</sup>

En efecto, la presunción de libertad del hombre frente al Estado –Principio de distribución”, y la presunción de actuación limitada del Estado frente a la libertad – Principio de organización”.<sup>17</sup> Suponía que las autoridades judiciales, policiales y administrativas, antes de limitar o restringir la libertad de las personas, requerían de una ley y un mandato judicial”<sup>18</sup>.

En ese sentido, el liberalismo entiende que los derechos civiles no eran creados por el Estado sino tan solo reconocidos. Lo cual suponía que los derechos y libertades existían previamente al Estado y que éste era solo un instrumento garantizador de los mismos. A partir de entonces, los derechos políticos, como el derecho de sufragio.

Constituyen la base que otorga un nuevo elemento a los derechos civiles formando una sociedad de individuos políticamente activos. Estos orientan la actuación de los poderes públicos.

---

<sup>16</sup> Proyecto Filosofía en Español, Landa, Cesar. [www.filosofia.org/filomat/f.482.htm](http://www.filosofia.org/filomat/f.482.htm). TEoHTM. 12/9/2013

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> *Ibid.*



De modo que, en adelante, son los representantes electos por los propios ciudadanos los que se encargarán de configurar los derechos y libertades de los hombres a través de la ley, así como de establecer sus limitaciones de manera taxativa y restringida.

El modelo individualista, a diferencia del historicismo que sostuvo la concepción de los derechos como una manifestación del orden establecido, edifica formalmente los derechos y libertades de manera concreta, condicionando la actuación de la autoridad a los posibles excesos de los poderes constituidos. En este último sentido, “el individualismo retoma la doctrina de la libertad como seguridad, para sus bienes y su propia persona”.<sup>19</sup>

#### d) Modelo Estatalista

Se basa en la idea de que el Estado total es la condición y soporte necesario para la creación y tutela de los derechos y libertades. El modelo estatalista, en consecuencia, concibe que los derechos políticos son funciones del poder soberano. En tanto que la diferencia entre la libertad y el poder desaparece a favor de éste último, así mismo.

La autoridad estatal no se encuentra sometida ni a la Constitución ni a la costumbre, sino a la voluntad de la autoridad, en la medida que la necesidad de estabilidad y de unidad cumple un rol que legitima transitoriamente al modelo Estatalista.



Sobre todo en etapas de crisis social. Por ello, se ha dicho que “puede ser justo temer el arbitrio del soberano, pero no se debe por ello olvidar jamás que sin soberano se está destinado fatalmente a sucumbir a la ley del más fuerte”.<sup>20</sup>

Estas corrientes, historicista, individualista y estatalista, han tenido una clara expresión histórica desde el desarrollo del primer ciclo de evolución de los derechos fundamentales, con las revoluciones burguesas del siglo XVIII y hasta la segunda guerra mundial. Pero, a partir de la renovación democrática de los Estados constitucionales, durante la post guerra, “se ha iniciado una segunda gran fase en la historia de los derechos fundamentales, caracterizada por la cultura de la supremacía constitucional”.<sup>21</sup>

## **1.6 Los derechos humanos como valores**

Existen otras posiciones doctrinarias que pretenden entre otras cosas explicar cual es la naturaleza jurídica de los derechos humanos, como la presente, que se interpretan los derechos humanos como valores.

La teoría axiológica de los derechos fundamentales tiene su origen en la teoría de la integración de la entre guerra, para la cual, “los derechos fundamentales son los representantes de un sistema de valores concreto, de un sistema cultural que resume el sentido de la vida estatal contenida en la Constitución.

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> *Ibíd.*



Este es el pilar en que debe apoyarse toda interpretación de los derechos fundamentales”.<sup>22</sup> El Estado se desarrolla en un proceso dinámico de integración nacional de una comunidad cultural de valores, por ello, los derechos fundamentales, están condicionados históricamente y otorgan legitimidad al ordenamiento jurídico positivo.

En este sentido, se busca evitar los formalismos del positivismo jurídico, prescindiendo del texto literal de la norma jurídica en favor del contenido material.

Es decir, que se busca el sentido esencial del derecho fundamental en cuestión y se relaciona o integra el derecho fundamental con la totalidad del orden de vida y los valores constitucionales vigentes. La teoría de los valores subordina el método jurídico a los contenidos axiológicos de la sociedad sobre los derechos fundamentales.

Dejando abierta la pregunta acerca de cómo identificar los valores supremos o superiores de la comunidad. Al parecer, corresponde aplicar el método de las ciencias del espíritu para conocer la jerarquía de la conciencia valorativa de la comunidad, que es alcanzable como una evidencia preferentemente intuitiva o, mediante el juicio de valor cultural y moral del momento, que no está exento de un juicio de valor superior frente a otro inferior.<sup>23</sup> Someter los derechos fundamentales a la valoración intuitiva o al estado de conciencia social, en etapas de rápidas transformaciones y novaciones que permiten el cambio o la afectación.

---

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> *Ibid.*



Los valores supremos de una sociedad, de donde el carácter preexistente y vinculante de los principios y valores que dan sentido a la unidad de una comunidad, no permanezcan estables o inmodificables.

En este sentido, los derechos fundamentales se relativizan a su tiempo y espacio, revaluándose o devaluándose según las circunstancias del estado de conciencia o del espíritu del momento. Es evidente, que la perspectiva de la teoría de valor tiende a uniformizar, en base a determinados valores supremos objetivos, al resto de los valores minoritarios, pero, en la práctica de las sociedades tradicionales, la dialéctica del conflicto entre los valores sociales no termina integrándose.

Por ello, los derechos fundamentales en un sentido objetivo valorativo como subjetivo liberal, terminan tiranizando a aquellos sectores minoritarios o desvinculándose de las mayorías sociales.

### **1.7 Los derechos humanos como deberes recíprocos**

Esta es otra teoría que pretende explicar el origen y surgimiento de los derechos humanos. Se concibe así por las teorías constitucionales. A partir de que la Constitución dejó de ser entendida como un sistema de garantías, para convertirse en un sistema de valores fundamentales, con principios de justicia social y de derechos económicos y sociales. Se dio lugar al desarrollo de una rica jurisprudencia de los tribunales constitucionales europeos y el alemán.



Sobre el contenido concreto de éstos derechos fundamentales, la cual ha estado alimentada por viejas y nuevas teorías constitucionales que han incidido en el fortalecimiento del Estado legítimo.<sup>24</sup>

## 1.8 Fuentes de los derechos humanos

### A) Nacionales

La Constitución Política de Republica de Guatemala: la cual contiene el titulo II que desarrollo los derecho humanos. Que es la carta magna es decir la ley fundamental del Estado de Guatemala, entonces es el ordenamiento más importante a mencionar. La Carta Magna se basa precisamente en los Derechos humanos y se ha considerado una de la Constituciones del mundo avanzada en esta materia, principalmente por lo que explica o se interpreta del articulo 44 y 46 que se refieren precisamente a que gozan de preeminencia los instrumentos jurídicos internacionales en esta materia ante el ordenamiento jurídico interno y que los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Carta Magna pueden ser los mínimos y superables a través de otros aunque no se encuentren establecidos taxativamente en la ley constitucional.

### B) Internacionales

A nivel internacional los derechos humanos se materializan en declaraciones, tratados y convenios internacionales. Aun que ya son parte de la legislación nacional.

---

<sup>24</sup> Ibid.



Su origen radica en el ámbito internacional por eso se estudian en este trabajo como fuentes internacionales de las cuales se destacan, entre otros, los siguientes:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.
4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre.
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
6. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
7. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
8. Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.
9. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
10. Convención sobre los Derechos del niño.
11. Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.
12. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.
13. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
14. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.



15. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- 16."Protocolo de San Salvador": Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
17. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes.
18. Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y Protocolos Adicionales.
19. Convención sobre el estatuto de los refugiados y su protocolo.
20. Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.



## CAPÍTULO II

### 2. Los derechos económicos, sociales y culturales

#### 2.1 Concepto

El Licenciado Riveras Flores; al referirse a este tipo de derechos, indica que son “un conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que establece el sistema legislativo; dentro del cual se le atribuyen aspectos que propician garantías inherentes al ser humano, por medio de las cuales se avala su desarrollo individual y colectivo, integral y permanente; que resulta ser una de las obligaciones del Estado, promover y disponer de los medios y recursos necesarios para su vigencia y cumplimiento, y su intervención para impedir la violación y obstaculización a su ejercicio y disfrute”.<sup>25</sup>

De acuerdo a la definición anterior, se puede notar que contiene elementos característicos propios de lo que se puede interpretar por derechos humanos y se refiere a características como universalidad, permanencia o imprescriptibilidad y que en el ámbito del desarrollo individual y/o colectivo es innato del ser humano; ello al establecer de alguna forma la esencia de aquellos, la cual se traduce en la satisfacción equitativa de las necesidades básicas de todas las personas. A pesar de que los derechos económicos, sociales y culturales son muy amplios y complejos, se han desarrollado en varios instrumentos jurídicos internacionales. Como se verá más adelante, pero que sin embargo, los mismos no se han desarrollado como se quisiera.

---

<sup>25</sup> Riveras Flores, L. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pág. 101



Los diferentes Estados, citando como ejemplo lo que sucede en el caso de la legislación guatemalteca.

## **2.2 Características de los derechos económicos, sociales y culturales**

Tratándose de derechos humanos específicos, comparten algunas características de éstos, y dentro de las principales, se pueden señalar las siguientes:

a) Se trata de derechos fundamentales que necesariamente se vinculan con la actividad del Estado, para su vigencia y cumplimiento e impedir de terceros la violación de los mismos.

b) También esa vinculación alcanza a la realidad nacional de los Estados en el orden político, económico, social y cultural.

c) Tienden a exigir el cumplimiento de la obligación del Estado de brindar y garantizar servicios, capaces de satisfacer económica y socialmente las necesidades humanas.

Predomina el elemento económico por que este está caracterizado por la prestación y garantía estatal que constituye el objeto del derecho de las personas.

d) Desde el punto de vista de su titular, corresponden a los llamados intereses difusos pues el mayor, radica en el elemento social y de todos los seres humanos a nivel nacional.



### **2.3 Ámbito jurídico nacional de los derechos económicos sociales y culturales.**

Estos derechos necesariamente conllevan una vinculación del Estado, y que sin duda alguna, refieren a aspectos económicos que trascienden a un estado de bienestar y convivencia democrática para que el orden social sea justo. Si esto se compara con la realidad, para el caso de Guatemala, dista mucho de que se haga una realidad.

En la Carta Magna en materia de la función del Estado, se circunscribe a varios derechos de éstos, y de acuerdo al artículo 130 refiere que su fin es crear y promover el escenario propicio para encausar las actuaciones de gobernantes y gobernados.

Dentro de un sistema económico social, que asegure el cumplimiento y el logro de los grandes objetivos proclamados por el propio texto constitucional. En el título I, que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, establece que este, se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común.

El Artículo 140 se refiere al Estado de Guatemala y establece que “Guatemala es un estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”. El régimen económico social refiere el artículo 118 lo siguiente: Principios del régimen económico y social; este régimen se funda en principios de justicia social.



Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

De ello se puede establecer que se generan “una serie de directrices de actuación para los poderes públicos destinados a tener una traducción normativa, administrativa utilización racional de los recursos naturales, calidad de vida, entre otros”.<sup>26</sup>

## **2.4 Obligaciones del estado en materia de los derechos económicos, sociales y culturales**

Se encuentran recogidas en la propia Constitución Política de la República en el artículo 119 que dice: “Obligaciones del Estado: Son obligaciones fundamentales del Estado:

- a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;
- b) Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país.
- c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente;
- d) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia.

<sup>26</sup> Revista de Derechos Humanos, Proyección de apoyo a la reforma de la Educación en derechos humanos en Guatemala. Pág. 45 Ibid.



e) Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria; f) Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización. g) Fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad; h) Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad.

i) La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos; j) Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica.

k) Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión; l) Promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales; m) Mantener dentro de la política económica, una relación congruente entre el gasto público y la producción nacional; n) Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros". De acuerdo a lo anterior y tomando como base el carácter sui generis de los derechos económicos, sociales y culturales, se citan otras normas que establecen obligaciones para el Estado y son:



a) Las obligaciones específicas del Estado en materia económica y social, se derivan tales derechos que se podrían denominar económicos por sus características tales como: La propiedad privada, Artículo 39; la libertad de industria, comercio y trabajo, Artículo 43; trabajo, Artículo 101. b) Derechos sobre el desarrollo económico, Artículo 119 literal a; nivel de vida adecuado, Artículo 119 literal d; vivienda, Artículo 119 literal g; consumidor y usuario, Artículo 119 literal i y protección del capital, el ahorro y la inversión, Artículo 119 literal k. c) Sin duda alguna, por tratarse de atribuciones fundamentales del Estado y por consiguiente de derechos humanos de primer orden para los guatemaltecos; la Constitución Política de la República establece los principios y obligaciones en materia económica y social en el título II de su estructura orgánica.

El cual se titula derechos humanos, dando a entender, sin excepción, que se trata de estos en forma verdadera y auténtica. Con todos los elementos que los conforman, que se afirman frente al poder público y en consecuencia gozan de una exigibilidad clara y concreta ante el poder estatal de acuerdo a las características propias que se han señalado.

d) Por último, respecto al régimen económico y social, se funda en principios de justicia social, y que los derechos de ésta índole se conceptualizan como fundamentales de la persona humana, y por lo tanto, parten de los derechos sociales, y dentro de los cuales, se encuentra, como se dijo antes.

En los artículos 47 y 118, respecto a las condiciones de bienestar de la familia, discapacitados, personas de la tercera edad, trabajadores, empresarios.



La conformación de una política laboral, los mecanismos adecuados para la protección del capital, ahorro e inversión, dentro de una sana economía de mercado; respecto a las prestaciones sociales vitales; la seguridad social, el empleo, la salud y vivienda; la tutela de los servicios culturales; la educación, la cultura, la protección del patrimonio cultural, lo relacionado con el deporte, el apoyo a la investigación y educación superior universitaria; y la protección del medio ambiente, en general, tiene un ámbito de competencia bastante amplio y complejo, siendo quizás ese uno de los problemas por los cuales, muchos de estos derechos se encuentran olvidados.

## **2.5 La realidad económica, social y política de Guatemala**

Para abordar la realidad guatemalteca en materia de los derechos económicos, sociales y culturales, se realiza mediante el análisis de los datos obtenidos de informes, estadísticas, etc. Para ello, entonces, se tomará en consideración los siguientes aspectos:

1. El respeto y aplicación de los derechos humanos y en especial, de los derechos económicos, sociales y culturales, tienen su base en la forma de gobierno y sus leyes, en este caso, como ya se dijo arriba, la Constitución Política de la República, impone al Estado de Guatemala, la obligación de proporcionar a los ciudadanos bienestar común y sobre esa base, se encuentran también toda una serie de derechos, como los ya señalados.
2. Las condiciones socioeconómicas del país, que se asemeja a lo que sucede en el contexto internacional.



Países con características similares, se encuentran en situación de atraso, de insalubridad, de ignorancia y de miseria. Solo una minoría; tiene a su alcance las ventajas derivadas de los adelantos de la tecnología moderna. El crecimiento constante del número de habitantes, amplía el gran abismo que separa los niveles de bienestar de los diferentes estratos sociales y ese desequilibrio es más pronunciado en los países subdesarrollados, donde las grandes masas de población sufren los rigores del subdesarrollo cultural, analfabetismo, enfermedad y de pobreza.

3. En muchos países del mundo pero, especialmente en Latinoamérica, durante décadas, las mayorías desamparadas recibieron insuficiente atención de parte de los sectores privilegiados y obviamente de los gobernantes, y con su crecimiento numérico creció la magnitud de su miseria y se alejó la posibilidad del establecimiento de un verdadero Estado de Derecho, por sus gravísimas omisiones.

4. El incremento de los medios de comunicación, la infiltración o bien la globalización de las acciones políticas internacionales hallaron terreno fértil para fructificar esos fermentos y contribuir a que los menos favorecidos, salieran de su inconsciencia y de su resignación para elevar su clamor por mejores condiciones de vida y bienestar, aspectos reconocidos en alta voz ya por la comunidad internacional a través de sus actas, instituciones, pactos, acuerdos y convenios que han dado a los derechos económicos y sociales el rango de auténticas facultades propias del ser humano.

5. La Revista de derechos humanos, editada por ASIES, ha referido que las principales actividades del país descansan en 11 sectores económicos.



Tres de ellos, el comercio, la agricultura y la industria, son determinantes en la conformación del producto interno bruto el cual para 1998 mostró un crecimiento real del 4.7%, ya que el aporte a éste supera el 60%.

De conformidad con la Cámara de Comercio de Guatemala en 1999, la población económicamente activa, estaba integrada por personas entre los 10 años y más. se estima en alrededor de 3.6 millones, conformado de la siguiente forma: 62.5% corresponde a hombres y el 37.5% restante a mujeres. De igual forma la composición sectorial fue de: 58.2% Agrícola, 17.7% Industria y Construcción, 12.5% Servicios y 12.3% otros.<sup>27</sup>

6. Ha tenido especial importancia para mantenerse en el sub desarrollo el país el surgimiento de los conflictos armados como producto de las tensiones políticas y sociales, que entre otras cosas, propició la fuga de capital, desestimulando la inversión.

7. “El periodo de retorno a la estabilización y búsqueda de la reactivación económica, se extiende desde finales de 1985 a 1995. Con el apoyo político propio del proceso democrático que vive el país y que cambia a partir de 1986 el esquema de gobierno, Guatemala inicia una etapa, enmarcada en la corrección de los desequilibrios macroeconómicos y financieros. De esa cuenta, se logró un crecimiento sostenido del producto interno bruto, desde 0.1% en 1986, a una tasa de alrededor de 3.5%”.<sup>28</sup>  
Actualmente se encuentra una realidad económica globalizada.

<sup>27</sup> Informe de Asies. Pág. 22

<sup>28</sup> Revista Proceso junio 2009. Pág. 14



8. Actualmente se encuentra una realidad económica globalizada, el país inicia un proceso de ajuste estructural el cual pretende modernizar el aspecto financiero. Sobre la base de cuatro pilares fundamentales: estabilización, liberalización del comercio, desregulación y modernización de la administración pública. De hecho Guatemala se encuentra en un proceso de integración utilitario, se han firmado tratados de libre comercio con países vecinos, existen aun proyectos de libre movilidad de capitales y mano de obra.

9. En materia de trabajo, que resulta de gran importancia, en el sentido de que una de las formas más destacadas dentro del concepto de crecimiento económico constituye el desarrollo humano, y es con los ingresos que se generan ya que permite a las personas adquirir más bienes y servicios y asegurar un nivel de vida decoroso. Por lo que, es componente básico del llamado índice de desarrollo humano. Además, sus beneficios se amplían a las relaciones sociales, ya que abre la posibilidad del reconocimiento, favorece la dignidad y crear condiciones para incidir en mayor medida en las decisiones adoptadas en la familia, en la comunidad o en la nación.

10. Otro problema que enfrenta el país y que lo mantiene en el sub desarrollo es el crecimiento desigual en la población guatemalteca que ha generado un patrón de demanda de este, que solo ha beneficiado a sectores minoritarios de la población. Esto se refleja, en la existencia de uno económicamente formal y otro informal. El primero de ellos, opera en un marco de contratos y regulaciones laborales. Mientras que el segundo, tiene una naturaleza insegura e irregular, y se caracteriza por el subempleo de la mano de obra.



Junto con la menor generación de empleo formal, el nuevo patrón de crecimiento asociado al proceso de ajuste iniciado en la década de los 90 ha significado también reducciones de los salarios reales de éste, a un promedio 1.1% anual entre 1995 y 2004, aunque hubo cierta recuperación después de 2001. Y otro dato alarmante es el hecho de que el trabajo informal se encuentra en constante aumento.

11. La inflación entendida como el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios y factores productivos de una economía a lo largo del tiempo, conlleva también determinar que en el mundo económico o financiero, se distinguen varios tipos de inflación, generalmente son: Inflación moderada.

La inflación moderada se refiere al incremento de forma lenta de los precios. Cuando los precios son relativamente estables, las personas se fían de este, colocando su dinero en cuentas de banco. Ya sea en cuentas corrientes o en depósitos de ahorro de poco rendimiento porque esto les permitirá que su dinero valga tanto como en un mes o dentro de un año.

En sí está dispuesto a comprometerse con su dinero en contratos a largo plazo, porque piensa que el nivel de precios no se alejará lo suficiente del valor de un bien que pueda vender o comprar.

Inflación galopante:

La inflación galopante describe cuando los precios incrementan las tasas de dos o tres dígitos de 30, 120 ó 240% en un plazo promedio de un año.



Cuando se llega a establecer la inflación galopante surgen grandes cambios económicos, muchas veces en los contratos se puede relacionar con un índice de precios o puede ser también a una moneda extranjera, como por ejemplo: el dólar.

Ya que el dinero pierde su valor de una manera muy rápida, las personas tratan de no tener más de lo necesario; es decir, que mantiene la cantidad suficiente para vivir con lo necesario.

12. Dentro de las causas de la inflación se pueden señalar las siguientes: Existen bastantes, de hecho parece que existen diversos tipos de procesos económicos diferentes que producen inflación, y esa es una de las causas por las cuales existen diversas explicaciones: cada explicación trata de dar cuenta de un proceso generador de inflación diferente, aunque no existe una teoría unificada que integre todos los procesos.

De hecho se han señalado que existen al menos tres tipos de inflación: Inflación de demanda (Demand pull inflation), cuando la demanda general de bienes se incrementa, sin que el sector productivo haya tenido tiempo de adaptar la cantidad de bienes producidos a la demanda existente. Inflación de costos (Cost push inflation), cuando el coste de la mano de obra o las materias primas se encarece. En un intento de mantener la tasa de beneficio los productores incrementan los precios. Inflación auto construida (Build-in inflation), ligada al hecho de que los agentes prevén aumentos futuros de precios y ajustan su conducta actual a esa previsión futura.



13. Según las últimas estadísticas de enero del dos mil diez, se estipulo que la inflación alcanzo el 1.29 por ciento, y se basa en los índices de precios al consumidor. La inflación definitivamente afecta también los salarios, los ingresos de los trabajadores que estos constituyen las familias guatemaltecas y de allí su importancia.

14. Al establecer un análisis de la situación laboral en Guatemala, varios informes señalan que es precaria. Se ha dicho que los derechos de los trabajadores en el país están en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a los informes de la Organización Internacional del Trabajo. Este informe refiere que la situación de los derechos laborales en Guatemala es extremadamente precaria.

El documento expone que en el país existe una tendencia a la intimidación, amenazas de muerte, intentos de homicidio y asesinato de los líderes sindicales, situación que se puede comprobar con los crímenes contra 6 sindicalistas ocurridos durante 2007 y 2008, entre ellos miembros del Sindicato de Trabajadores del Banano (Sintrab).

No obstante reconoce que el asesinato de dirigentes no es tan frecuente en las últimas décadas, debido a que ahora se utilizan otras tácticas para intimidar, como los despidos y la creación de listas negras.

15. En el caso de los informes presentados por la Cámara de Comercio Guatemalteco Americana (AmCham), se indica como parte de las conclusiones que es necesario que los asesinatos de los sindicalistas que se refieren en el estudio sean investigados, pues en un análisis que realizó la Federación Americana del Trabajo-Congreso.



Organizaciones Industriales (Afl-Cio) de Estados Unidos, se determinó que las muertes de algunos líderes son consecuencia de la delincuencia común. En el informe de WOLA también se califica como un obstáculo para la justicia laboral la anulación que hizo en 2004 la Corte de Constitucionalidad (CC) del artículo del Decreto 18-2001, el cual permitía a los inspectores del Ministerio de Trabajo imponer multas a las empresas que incumplieran con la ley laboral, situación que, según el documento, provocó un vacío legal, ya que las violaciones quedan en la impunidad. Sin embargo, esa situación fue enmendada casi un año posterior.

16. En este estudio también se toma en consideración el incremento del sector informal que es otro de los problemas que se encuentran, en especial entre la población joven. Además, el organismo recomienda a Guatemala que asigne más recursos financieros y humanos para mejorar el cumplimiento de los derechos laborales, sobre todo con énfasis en la erradicación del trabajo infantil en la industria de fuegos artificiales.

Las centrales sindicales se han pronunciado respecto al alto costo de vida y se indica que este se debe al incremento abusivo y salvaje que se han dado a los productos de la canasta básica alimenticia y vital por parte de los productores y malos empresarios que no les importa la persona humana como el centro principal de una sociedad.

Es una actitud inhumana y antisocial de algunos empresarios nacionales y transnacionales.



Desde que se inician las discusiones en las Comisiones Paritarias del Salario Mínimo, rechazan cualquier propuesta presentada por parte del sector de los trabajadores, proponiendo en calidad de empresarios cero aumento al salario mínimo, aduciendo que la situación económica no les permite ofrecer ningún porcentaje de incremento, lo cual es una vil mentira, ya que los indicadores de diversas instituciones de gobierno u organismos internacionales indican que la inmensa mayoría de empresas obtienen excelentes ganancias económicas, lo que sí les permite poder otorgar un ajuste al Salario Mínimo. En primer lugar se analizó el crecimiento en el Producto Interno Bruto, el cual mostró crecimiento favorable, además los precios de los productos agrícolas de exportación como el café y el azúcar están bien pagados internacionalmente.

En segundo lugar, ¿dónde están los beneficios y bonanzas del Tratado de Libre Comercio entre Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América (CAFTA), que tanto alaban los empresarios y altos funcionarios de gobierno?

Fue otra traición de esos dos sectores contra el pueblo de Guatemala; entonces, qué se hizo toda esa riqueza, dónde están todos estos recursos.

No debemos dejarnos sorprender y engañar por las artimañas utilizadas por los empresarios en este momento, pues como represalia ante el incremento al salario mínimo, han optado por despedir trabajadores con el propósito de hacer creer que es inapropiado hacer ajustes al salario mínimo, sin tomar en cuenta que el mismo no cubre ni siquiera el costo de la Canasta Básica de alimentos y mucho menos el de la Canasta Básica Vital que es de Q3, 902.00 mensuales.



No hay un solo empresario que pague salario a un trabajador, si no lo necesita en su empresa o negocio; lo que en realidad está sucediendo es que despiden trabajadores como represalia y contratan a otros para continuar con su actividad comercial, claro que con menor salario e incluso menos de lo establecido por la Ley, especialmente en las fincas, empresas de maquila y empresas de policía privada. Que las actitudes de los últimos gobiernos no han sido las esperadas por la población guatemalteca.

17. En materia de educación, “en el país las oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo se encuentran cada vez menos al alcance de la mayoría de la población, a menudo marginada por desigualdades económicas y sociales, disparidades regionales y otros factores políticos, lingüísticos y geográficos.

Esta deficiencia es muy preocupante si se toma en cuenta que la enseñanza no es solo un factor de crecimiento económico, sino también un ingrediente fundamental para el desarrollo social”. Para el mismo autor citado “el nivel de escolaridad en Guatemala es sumamente bajo, el Instituto Nacional de Estadística estima que el promedio es de solo cinco años y en los departamentos mayoritariamente indígenas llegando a dos.

El sistema educativo, predominantemente urbano y monolingüe, presenta graves deficiencias cuantitativas y cualitativas en todos los niveles; pre primario, primario, medio y superior. Aunado a lo anterior, Guatemala conjuntamente con Haití, El Salvador y Brasil, es de los países que menor porcentaje de presupuesto gubernamental asignan a la educación, situación que agrava los problemas educativos, con ello demostrando la poca importancia.



Los diversos sectores le dan a la misma”.<sup>29</sup> Torres señala que: “Los esfuerzos por erradicar el analfabetismo fueron en vano durante muchos años, principalmente por falta de voluntad política.

El fracaso de estos intentos se aprecia con la baja de alfabetización que este país tiene en relación con el resto de América Latina. Éste ocupa el segundo lugar en América Latina, después de Haití en porcentaje de población analfabeta. El analfabetismo alcanza un 37% de los habitantes mayores de 15 años de los cuales 23% se encuentran en el área urbana y 77% en la rural. El porcentaje de analfabetismo en las mujeres es mayor al 70% en los departamentos del Quiché y Alta Verapaz. El 61% de los analfabetos corresponde a la población indígena ubicada en los departamentos de Quiché, Alta Verapaz, Huehuetenango, San Marcos, Totonicapán, Baja Verapaz y Sololá”.<sup>30</sup>

18. En el tema de la salud, el asegurar una vida prolongada y saludable es el resultado del desarrollo humano y, por lo tanto, garantizar el acceso a todos los servicios de salubridad es un derecho universalmente reconocido por la comunidad internacional.

La promoción de aquel así como la prevención y control de enfermedades, contribuyen a mejorar el bienestar y a fomentar la unión social. En el país las enfermedades muchas veces responden a deficiencias en servicios como el agua potable o el alcantarillado, debido a que la disponibilidad de agua constituye un serio limitante y un factor de significativa incidencia en la salud de los guatemaltecos.

<sup>29</sup> Torres Rivas, Edelberto. Interpretación del desarrollo social centroamericano: Pág. 19

<sup>30</sup> *Ibid.* Pág. 22



19. En el tema de la vivienda, que también constituye un elemento fundamental del desarrollo social de las personas, el Estado debe poseer un objetivo básico de una adecuada política en materia de proporcionar vivienda barata a lo que la necesitan, dando prioridad por lo consiguiente, a los grupos poblacionales que viven en extrema pobreza. Recientes estadísticas demuestran que el número de personas afectadas, ha ido en aumento y ha sido superior al 90%, y dentro de los factores que explican ese fenómeno, puede mencionarse principalmente el hecho de hacinamiento, debido a que desde 1994 más del 40% de las familias viven en condiciones precarias de viabilidad, ya que es común observar hogares con más de tres personas por habitación.

En otro aspecto está la carencia de servicios: una de cada tres viviendas no está conectada a una red de distribución de agua, dos terceras partes no cuentan con una red de drenaje, el 35% no están conectadas a una red de despliegue de energía eléctrica. Por otra parte, un porcentaje apreciable de ellas tienen materiales inadecuados en paredes y techo: 32.5% son adobe, 16.4% de madera y un 12.5% de lepa, palos o cañas. En el orden político, se puede establecer que “las situaciones económicas, sociales y políticas del país, determinan la importancia que tiene la existencia de éstas condiciones para la posibilidad de existencia real de los derechos económicos y sociales”.

20. El preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las Naciones Unidas; reconoce en su párrafo primero que “no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria.



Menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales tanto como de los derechos civiles y políticos”.

## 2.5 Características

Dentro de las principales características de los derechos económicos sociales y culturales, se encuentran:

- a) Constituye un catálogo de derechos fundamentales que de acuerdo a la clasificación doctrinaria y didáctica que se ha hecho, pertenece este grupo de derechos a los de segunda generación y de carácter colectivo.
- b) Generalmente en este tipo de derechos colectivos, le corresponde al Estado la mayor parte de su realización en función del bien común.
- c) Su cumplimiento depende mucho de la situación social, económica, política, cultural del país en donde se pretendan aplicar.
- d) Este tipo de derechos como sucede en el caso de Guatemala, no cuentan con un marco normativo ordinario interno para su desarrollo.
- e) Constituye una complejidad de derechos para el logro de su realización, y que en muchos casos, no son alcanzables, en perjuicio de una colectividad.
- f) Tienen el carácter de universal, pues se le deben reconocer a todos los seres humanos, sin excluir a nadie, así también tienen carácter prioritario, en el sentido de que al entrar en conflicto con otros derechos tienen que ser protegidos.
- g) Son históricos, transnacionales, fundamentales, no negociables, irreversibles y progresivos



## **2.6 Principios que lo fundamentan**

### **a) El carácter universal**

Se dice que son universales porque pertenecen a todos los hombre, a todos por igual, en todo tiempo y lugar, es decir, que se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza del hombre mismo, y también es una característica de los derechos humanos en general.

### **b) Son una filosofía**

Se dice que son una filosofía además de valores jurídicos políticos que albergan una estimativa axiológica, una deontología o una que se anuda con la filosofía de valores dentro de un conjunto.

### **c) Es parte del derecho positivo**

Pues se define al derecho como una conducta jurídica valiosa, y la libertad es el concepto clave dentro de la filosofía de los derechos fundamentales como los económicos, sociales y culturales.

### **d) Se denominan derechos de segunda generación**

Se dice ello, pues constituye los derechos de tipo colectivo los sociales, económicos y culturales.

Estos derechos son:

#### **a) Derechos económicos**

1. A la propiedad individual y colectiva
2. A la seguridad económica



## b) Derechos sociales

1. A la alimentación

2. A un trabajo y salario justo y equitativo, y con ello, al descanso, derecho a sindicalizarse, a la huelga, etc.

3 Derecho a la seguridad social

4. A la salud

5. A la vivienda

6. A la educación

## c) Derechos Culturales

1. A participar en la vida cultural del país

2. A gozar de los beneficios de la ciencia

3. A la investigación científica, literaria y artística

## 2.7 Marco jurídico

Conviene hacer la reflexión que el derecho internacional de los derechos humanos esta hoy en día orientado a consolidar el valor universal o indivisible de sus derechos y garantías básicas y a su vez, pretende la evolución natural de los derechos humanos.

A través del bienestar del ser humano en observancia a las nuevas generaciones de derechos.

Como se estableció en el primer capítulo de este trabajo, los derechos económicos, sociales y culturales, como los derechos humanos en general.



Se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y han emanado de los diversos instrumentos jurídicos internacionales en esta materia, como lo son fundamentalmente:

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos
3. El Protocolo Facultativo a la Convención, denominado Protocolo de San Salvador
4. Aspectos en estas materias regulados para el caso de los niños en la Convención sobre los Derechos del Niño
5. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y toda una serie de convenios de esta entidad que se refieren al trabajo, salud, seguridad, educación, capacitación, etc.

Otro instrumento jurídico de importancia para analizar en este caso, es el Decreto 2-2012 del Congreso de la República que crea el Consejo Económico Social que pretende entre otras cosas, dar cumplimiento por parte del Estado a través de esta entidad estatal, de los compromisos contraídos por el Estado de Guatemala, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



## CAPÍTULO III

### 3. El derecho de petición como la normativa específica del ser humano

#### 3.1 Concepto de derecho de petición

De acuerdo al tratadista Andrés Atahualpa Pérez<sup>31</sup> una petición es un solicitud verbal o escrita que se presenta ante un órgano o bien un individuo con el fin de requerir su intervención en un asunto concreto”.

“El derecho de petición es el derecho que tiene el ciudadano activo de expresar sus opiniones al cuerpo legislativo, al rey o a los administradores públicos sobre asuntos de administración o de organización. La queja es el derecho de recurrir que tiene todo hombre que ve lesionados sus intereses particulares por una autoridad cualquiera o por un individuo”.<sup>32</sup>El doctor José Bartra Caveró al referirse a este derecho indica: “El derecho de petición, esto es el derecho del ciudadano y antes, del súbdito, a formular peticiones a los gobernantes y que ha sido considerado un derechos inocuo cuyo ejercicio ni siquiera ha sido dificultado en regimenes autoritarios.

Tiene sin embargo, una potencialidad más amplia de lo que pudiera parecer, por cuanto además de la posibilidad que otorga al ciudadano para hacer llegar a los poderes públicos un tipo de reclamaciones.

<sup>31</sup> El Derecho Fundamental de Petición y el Derecho de Queja. Pág. 222

<sup>32</sup> Chaplelier, citado por Ibáñez García, Isaac. El Derecho Fundamental de Petición y el Derecho de Queja. Pág. 22



Por no constituir derechos subjetivos normalmente no tiene otro cauce para exteriorizarse, cumple otros dos tipos de finalidades de cierta relevancia. En primer lugar en cuanto uno de los órganos destinatarios de las peticiones es el Parlamento, las peticiones dan ocasión a ser debatidas por los parlamentarios lo que hace de éstas un instrumento interesante para que las Cámaras analicen y estudien demandas sociales que a veces no tienen otro cauce de exteriorización.

En segundo lugar, las denominadas líneas calientes, que algunos gobiernos establecen como instrumento de conexión con el ciudadano utilizan precisamente, como cauce jurídico, las peticiones de los ciudadanos, que permiten a los gobiernos detectar las demandas de la opinión pública, y, en su caso, convertirlas en output destinados a dar satisfacción a esa opinión pública.

El derecho de petición es un derecho fundamental que hace parte de los derechos inherentes a la persona humana y su petición judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela. "Dentro del ámbito del derecho político, representa, juntamente con el de reunión y el de expresión, un derecho individual básico en un Estado de Derecho y constitucionalmente reconocido. Refiriéndose a él, dice Linares Quintana, citado por Manuel Ossorio, que la libertad de petición es esencial en el Estado democrático, opinión coincidente con la de Agustín de Vedia, para quien el derecho de petición es inherente a las instituciones de un pueblo libre."

"Según la acertada definición de Bertoli, consiste en el reconocimiento. Las facultades de todos los habitantes de un país para dirigirse a las autoridades públicas a fin de reclamar u observar alguna cosa incumbente a ellas.



El derecho de petición puede ejercitarse individual o colectivamente, y en relación con cualquiera de los tres poderes del Estado.” De acuerdo a lo anterior, se considera que se trata de un derecho fundamental que se encuentra consagrado constitucionalmente, e impone a la autoridad la obligación de responder al individuo que lo ejerza en un breve término. Su razón de ser entonces, se concentra en que se hace efectivo este derecho dentro de un sistema de democracia, como un sistema de gobierno, que establece cauces de participación de las personas en la cosa pública.

### **3.2 Tipos de peticiones**

En este ámbito, existen varias, como las siguientes:

- a) Quejas: Se interponen generalmente por particulares ante la autoridad pública, y también se regula como un recurso.
- b) Reclamos: Se suscita cuando el particular considera injusto el cobro de algún servicio público, por ejemplo, y generalmente en este caso, se presenta de manera verbal.
- c) Manifestaciones: Se da cuando en conjunto con más particulares, consideran injusto determinada medida adoptada por la autoridad, y que afecta a una colectividad, generalmente relacionado con los servicios públicos, y que se considera que a través de hacer del conocimiento de la opinión de inconformidad con estas medidas.
- d) Consultas: Se da cuando se presentan a la autoridad para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones.



Como se observa, en este caso, no se encuentra regulada esta modalidad del derecho de petición en la legislación guatemalteca, sin embargo, si existe un proyecto de ley o iniciativa en el Congreso de la República al cual más adelante se referirá quien escribe.

### **3.3 Breves antecedentes históricos**

Se ha dicho que el derecho de petición no es un derecho que ha sido otorgado por la democracia, sino que ha sido aceptado desde tiempos muy atrás e inclusive bajo regimenes autoritarios. A través del tiempo y de acuerdo al objeto y fin de este derecho, se considera que su evolución y concretización parte de lo que hoy se conoce como estado civil, pues en la historia se evidencia que este derecho se presenta como un medio para abolir la venganza personal.

La posibilidad de hacer justicia por sus propias manos, aunque en la actualidad, se considera que era una época de caos y desorden en el ámbito jurídico, especialmente en materia penal. Posteriormente se deja por un lado esta forma de justicia para dar pie a la resolución de disputas por medio de la intervención de la autoridad, es decir, de una manera más civilizada.

“La existencia en cuanto a este derecho se remonta hasta la edad media, especialmente en Inglaterra que es en donde adquiere realmente su importancia. Allí surgieron los principios fundamentales que aún hoy inspiran a este derecho.

Por ello ha sido el lugar en donde mayor desarrollo jurisprudencia ha tenido. En la Carta Magna de 1215, artículo 29, se encuentra la manera indirecta su reconocimiento.



Luego de una evolución jurídica, pasa a estar plasmado directamente en el Bill of Rights de 1689, artículo 5, en donde viene a proclamarse como un derecho de los súbditos, de presentar peticiones al rey, pero en el entendido de ejercerlo de manera correcta, es decir, exento de indecencias y presiones”.<sup>33</sup>

Se tiene conocimiento que en el caso de Guatemala, la Primera Constitución de Guatemala, emitida el 11 de octubre de 1825, por los representantes del pueblo de Guatemala, durante el gobierno del General Juan Barrundia, en la Sección Segunda de los derechos particulares de los habitantes, regulaba en el Artículo 30.

Estableció: “Todos los ciudadanos tienen derecho para dirigir sus peticiones a las autoridades públicas, en la forma que arreglen las leyes el ejercicio del derecho de petición.”<sup>34</sup> La Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879, en el Artículo 22 preceptuó: “Los habitantes de la República, nacionales o extranjeros, pueden dirigir sus peticiones a la autoridad.”

El Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 reguló: “Los habitantes de la República tienen el derecho a dirigir individual o colectivamente, sus peticiones a la autoridad, que está obligada a resolverlas de conformidad con la ley y sin demora, y a comunicar las resoluciones a los interesados.”

Artículo 52 de la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada en el año de 1956.

<sup>33</sup> Velloso Jiménez, Luisa. *Los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas*. Pág. 1855

<sup>34</sup> Contreras, Daniel. *Historia de Guatemala*. Pág. 34



Reguló: “Los habitantes de la República tienen el derecho a dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, que está obligada a resolverlas de conformidad con la ley y sin demora, y a comunicar sus resoluciones a los interesados.”

Artículo 62 de la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada en el año de 1965, estableció: “Los habitantes de la República tienen el derecho a dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, que está obligada a resolverlas de conformidad con la ley y sin demora, y a comunicar sus resoluciones a los interesados.”

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala decretada en el año de 1985, regula que los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna. El Artículo 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, establece que las peticiones que se dirijan a funcionarios o empleados de la administración pública, deberán ser resueltas y notificadas dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya concluido el procedimiento administrativo.



El órgano administrativo que reciba la petición, al darle trámite deberá señalar las diligencias que se realizarán para la formación del expediente. Al realizarse la última de ellas, las actuaciones estarán en estado de resolver, para el efecto de lo ordenado en el párrafo precedente. Los órganos administrativos deberán elaborar y mantener un listado de requisitos que los particulares deberán cumplir en las solicitudes que les formulen.

Las peticiones que se planteen ante los órganos de la administración pública se harán ante la autoridad que tenga competencia para conocer y resolver. Cuando se hagan por escrito, la dependencia anotará día y hora de presentación.

### **3.4 Naturaleza del derecho de petición**

Para ello, se hace necesario determinar que existen diversos tratadistas que han abordado el tema, y por ejemplo Manuel Maria Diez lo distingue del derecho de recurrir, por cuanto en su concepto no todos los particulares que tengan el derecho de peticionar pueden también tener el derecho a recurrir, porque el primero lo tiene toda persona natural o jurídica, mientras el derecho a recurrir lo tienen únicamente los interesados, los titulares de derechos subjetivos o de intereses emitimos afectados por el acto. Este autor refiere que la petición es el género del cual el derecho a recurrir es una manifestación concreta. García de Enterrà, se refiere a dos especies diferentes de actos unas son las peticiones llamadas actos graciabiles o de promulgación de nuevas normas.



Sustentados en el derecho formal de petición originado en el artículo 29 de la Constitución española. Otras, por el contrario, son las que aparecen consignadas en leyes procedimentales denominadas solicitudes que son peticiones formuladas al amparo en una norma de carácter material, pretendiendo su aplicación a favor del solicitante. Estas obligan a la administración a resolver expresamente.”

De lo anterior, se puede determinar entonces que el derecho de petición es lo genérico comprendiendo la solicitud que a su vez generará un procedimiento que concluirá con la emisión de un acto administrativo.

### **3.5 Marco jurídico del derecho de petición**

#### **3.5.1 Internacional**

En materia de protección de los derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, dedica la Observación general número 12 al derecho a la igualdad ante los tribunales y el derecho de toda persona a ser oída públicamente por un tribunal competente, establecido por la ley.

Esto se encuentra también contemplado en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se establece lo siguiente: Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general.



El artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, hace referencia al derecho de toda persona a ser oída para resolución de sus controversias.

### **3.5.2 Ámbito nacional**

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho de petición y dice: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas, en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna”.

Como se observa del artículo constitucional anterior, puede surgir el siguiente análisis:

1. No cabe duda que el Derecho de Petición tal como se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra ampliamente desarrollado y entendido y lo divide en derecho de petición en términos generales.

Es decir, en todos los ámbitos del derecho, y hace el legislador constitucional una distinción entre el derecho de petición en materia administrativa y fiscal, tal como se establece.



2. Derivado de la falta de resolución ante una petición de carácter administrativo, que el plazo no debe exceder de treinta días, considerando que se trata de un plazo prudente, surge en lo que en la doctrina guatemalteca se conoce como silencio administrativo que más adelante se analiza.

3. Respecto al derecho de petición en materia fiscal, es bastante específica la norma constitucional, pues no se hace necesario que el contribuyente haya hecho el pago previo del impuesto o haya presentado o se le solicite que presente garantía.

### **3.6 El derecho de petición en materia administrativa y el silencio administrativo**

#### **a) Definición de silencio administrativo**

El silencio administrativo se da cuando transcurridos treinta días, a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en estado de resolver sin que el ministerio o la autoridad correspondiente haya proferido resolución, se tendrá para el efecto de usar la vía contencioso administrativa, por agotada la vía gubernativa y por confirmado el acto o resolución que motivó el recurso.

El administrado, si conviene a su derecho, podrá accionar para obtener la resolución del órgano que incurrió en el silencio. Tomás Hutchinson, "sostiene que existen muy pocas materias en el derecho administrativo, rodeadas de equívocos, erróneas interpretaciones, y de implicancias y consecuencias tan importantes.

Como el del silencio administrativo. El silencio como tal, no tiene una valoración, no es ni positivo ni negativo y por tanto no puede ser considerado un acto.



Sin embargo, en muchos casos este silencio tiene una gran importancia, por las consecuencias que puede traer la omisión que pueda incurrir alguna autoridad, al no pronunciarse respecto a alguna demanda.” Cuando una autoridad no se pronuncia, pueden darse dos tipos de silencio: uno considerado positivo y otro negativo.

El primero, en criterio de algunos autores, es un verdadero acto, porque transcurrido el plazo para que la administración se pronuncie, la Ley presume la aceptación de la solicitud o de la demanda. Por el contrario, el silencio administrativo negativo presume la negativa a la solicitud de la persona que recurre a la administración pública.

El Artículo 157 del Código Tributario, regula: Silencio Administrativo. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que las actuaciones se encuentren en estado de resolver, sin que se dicte la resolución que corresponde, se tendrá por agotada la instancia administrativa y por resuelto desfavorablemente el recurso de revocatoria o de reposición. Para el solo efecto de que el interesado pueda interponer el recurso de lo Contencioso Administrativo.

#### b) Efectos cuando se produce el silencio administrativo

En primer lugar conviene señalar que “los actos administrativos producidos por silencio administrativo se pueden hacer valer tanto ante la administración pública como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa (o intentarse, en forma, su notificación).



Sin que la misma se haya producido y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido, que puede solicitarse del órgano competente para resolver.”

### c) Tipos de silencio administrativo

#### c.1) El silencio administrativo sustantivo

Se da cuando se trata de una petición del particular, y no se obtiene la resolución o decisión administrativa a que está obligada la administración. Las opciones que tiene el particular cuando se da el silencio administrativo de naturaleza sustantiva son:

- a) Consentir el silencio de la administración pública y esperar indefinidamente la resolución.
- b) No aceptar el silencio de la administración pública y recurrir mediante amparo, a efecto que un órgano jurisdiccional le fije un término perentorio al funcionario público para que proceda a emitir la resolución administrativa.
- c) En algunos casos la ley contempla que el Silencio Administrativo equivale a resolución favorable.

#### c.2) El silencio administrativo adjetivo

Este tipo de silencio administrativo tiene los siguientes efectos:

- a) El hecho de que el recurso se considera resuelto desfavorablemente y por agotada la vía administrativa, lo que da lugar al Contencioso-Administrativo.
- b) Al nacer a la vida jurídica un acto negativo la administración queda legalmente sin facultades para resolver el recurso administrativo una vez vencido el plazo.



c) En caso de darse este tipo de silencio administrativo, el particular puede hacer uso de su derecho de acción judicial, a través de lo contencioso-administrativo.

d) El particular puede aceptar el silencio administrativo del órgano y dejar transcurrir el tiempo y esperar indefinidamente la resolución del recurso.

e) El planteamiento de un Amparo, para el sólo objeto de obligar a la administración a que resuelva.

f) Este silencio se da cuando el silencio de la administración pública, aparece por falta de resolución ante un recurso planteado contra una resolución administrativa, afirmamos que el silencio es de naturaleza adjetiva, por cuanto es de naturaleza procesal.

d) Causas o formas en que se produce el rompimiento del silencio administrativo

Existen varias formas para romper el silencio administrativo; entre ellas, se pueden mencionar:

a) Adjuntar a la demanda contenciosa la copia del recurso, debidamente sellada por la recepción administrativa.

b) Levantar actas notariales haciendo constar la no resolución.

c) Presentar recurso de amparo.

### **3.7 Derecho de petición en el derecho comparado**

a) ESTADOS UNIDOS

En este país surge en la historia en el momento en que se independizan las trece colonias de la corona británica.



Para ello, se proveyeron de constituciones con el fin de darse felicidad, seguridad y proyectar el comienzo de la sociedad norteamericana, como lo dice Martínez.

La Constitución de los Estados Unidos que nace en principio tan solo con la parte estructural de un Estado, necesita de la incorporación de un Bill of Rights, que se viene a plasmar en las enmiendas a la Constitución seguidas a su proclamación.

En ellas van a aparecer los derechos de los estadounidenses y el derecho de petición se consagrará en la primera enmienda constitucional a cuyo tenor indica: "El Congreso no dictará ley alguna con respecto a la oficialización de una religión, o que prohíba el libre ejercicio de la misma, o que restrinja la libertad de palabra o de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a petitionar al gobierno para la reparación de agravios".

Como se observa, en esta primera enmienda consagra pues la libertad de expresión. Los diseñadores de la Constitución quisieron incorporar unos determinados derechos con el ánimo de limitar el abuso del gobierno.

#### b) REPÚBLICA DE ESPAÑA

En este país, se contempló el derecho de petición en el Proyecto de Constitución de Cádiz, sin embargo, fue realmente en la Constitución de 1837, la primera que lo estableció en su denominación y naturaleza actual. Con base en esto es que todas las constituciones del siglo XIX y XX lo reconocen.



Actualmente este derecho se encuentra contenido en el Artículo 29 de la Constitución que data del año 1979, que establece el reconocimiento a favor de los ciudadanos para hacer peticiones a las instituciones estatales, los titulares son personas naturales o jurídicas de manera individual o colectiva, sin embargo, se establece que los militares no pueden ejercerlo sino es de manera individual y en la forma que se determina en la ley.

### c) REPÚBLICA DE COLOMBIA

En este país se encuentra establecido este derecho en el Artículo 23 de la constitución que dice: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”. La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado dieron un desarrollo doctrinal a este derecho, distinguiéndole en tres modalidades separables e independientes:

1. El derecho de petición propiamente dicho que corresponde a toda persona y que trata de peticiones generales que se hacen para la convivencia social.
2. La petición administrativa que hace un titular del derecho a fin de obtener un reconocimiento y autorización para su ejercicio.
3. La pretensión jurisdiccional que esta sometida según los códigos procesales.



## CAPÍTULO IV



### **4. Necesidad de que se cree un marco normativo que desarrolle el derecho de petición como la normativa específica del ser humano dentro de los derechos económicos, sociales y culturales**

#### **4.1 Aspectos generales**

Tal y como se ha venido analizando, el derecho de petición se encuentra reguado constitucionalmente sin embargo, aplicado a la realidad, como derecho es muy ambiguo y no tiene viabilidad, si se toma en consideración la función que al respecto realiza el Procurador de los Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad, por ejemplo.

Es así, como derivado de la evolución que está ocurriendo en el mundo y como consecuencia del avance en materia de los derechos fundamentales de las personas, que es parte el derecho de petición, se sugiere que a través de este trabajo se analiza la viabilidad de que el mismo se desarrolle a través de normas ordinarias, que tengan como fin, hacer más fácil y seguro para los ciudadanos guatemaltecos, el aplicárseles cuando así lo consideren conveniente.

Por otro lado, este derecho de petición se circunscribe a la figura de la tutela que el Estado debe a los ciudadanos en resguardo de sus derechos fundamentales.



#### **4.2 Razones fundamentales, la realidad nacional**

De acuerdo a lo que se ha venido analizando es evidente que la realidad de la sociedad guatemalteca no es la misma desde los tiempos en que se creo la actual Constitución Política de la Republica que se encuentra vigente, antes de ella y en estos tiempos.

Específicamente tomando en cuenta lo que ha sucedido a nivel mundial respecto a la intervención en la política pública que han tenido los ciudadanos, a través del ejercicio, en primer lugar del derecho de Petición, amparándose en normas de carácter internacional y nacional y basadas en el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

En la medida que las sociedades avanzan, se sugiere que en la misma medida la legislación debe ir avanzando pero en el caso de Guatemala no es así, a tal grado que resulta evidente de que el Derecho de Petición que si bien se encuentra contenido en el articulo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y que claramente establece en forma generalizada su ejercicio, así también en forma especifica lo que respecta al ámbito administrativo y tributario.

No existe un marco normativo específico que regule de manera ordinaria el procedimiento y el actuar no solo de los ciudadanos interesados, si no de la misma administración pública. Así también como es de conocimiento general, la sociedad guatemalteca ha sido gobernada en toda su historia en un noventa por ciento.



A pesar de ello, se ha mantenido el derecho de petición que se ha considerado como se dijo arriba. En una consecuencia de las democracias, pero que evidentemente al sector político del país no le interesa el ejercicio pleno de este derecho de los ciudadanos.

Especialmente cuando se encuentran organizados, y ese puede ser uno de los motivos por los cuales en la actualidad, aún no se encuentre desarrollado este derecho fundamental de los ciudadanos a través de una norma ordinaria

Lógicamente ello constituye un perjuicio para los ciudadanos y el poder de intervenir en la cosa pública a través de quejas, manifestaciones, sugerencias, peticiones, etc.

#### **4.3 Presentación del trabajo de campo**

##### **4.3.1 Análisis de casos**

En el desarrollo de este trabajo, se investigó los diferentes fallos de la Corte de Constitucionalidad respecto al derecho de petición así también el ejercicio de este derecho ante el Procurador de los Derechos Humanos, y dentro de los aspectos más importantes de resaltar de ello, se encuentra los siguientes:

1.A.I haber analizado diferentes sentencias de la Corte de Constitucionalidad respecto a acciones de amparo interpuesta por particulares ante la autoridad denunciada.



Doctrina legal en cuanto al derecho de petición, en virtud de que se ha establecido reiteradamente que “de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los habitantes de la República tienen el derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que esta obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley.

Este precepto, en concordancia con el artículo 10 inciso f) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece que en materia administrativa el término máximo para resolver y notificar las resoluciones es el que señala la Ley específica, aplicable al caso concreto o, en su defecto, el de treinta días. En caso de que la autoridad omita el cumplimiento de la obligación referida en dicho término, el interesado puede acudir al amparo para que se fije un plazo razonable a efecto de que cese la demora en resolver y notificar...”.

Esta doctrina se encuentra sustentada en la Gaceta No. 54 expediente 661-99 Pág. 296 de la Sentencia de fecha veintisiete de octubre del año mil novecientos noventa y nueve.

2. Se revisaron también los expedientes 958-95, 256-94 que se refieren al mismo asunto.

3. Dentro de los expedientes 782-00, 235-00, 1028-97, 254-92, 1270-01, 95-00, 12-86, se encuentran las respectivas sentencias, en donde se ha sustentado la siguiente doctrina legal: La potestad de los administrados de dirigir peticiones.



Autoridad individual o colectivamente, se encuentra garantizada como un derecho subjetivo público en el artículo 28 constitucional.

De ello, deviene la obligación del órgano ante el cual se formule la solicitud de resolver acogiendo o denegando la pretensión, dentro del plazo que la ley rectora del acto establece.

4. Respecto al Procurador de los Derechos Humanos, en su calidad de Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos, le corresponde entre otras cosas, investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas, investigar toda clase de denuncias que le sean plantadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos humanos, promover acciones o recursos judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente.

5. De conformidad con la ley específica tiene competencia para intervenir en caso de reclamo o queja sobre violaciones de derechos humanos en todo el territorio nacional, por ello se considera que constituye un instrumento que tiene los habitantes de Guatemala, para defenderse contra los abusos e irregularidades del poder público.

6. Según información proporcionada, el trámite o procedimiento en cuanto a las denuncias es que se analiza la misma sin importar el tipo o clase de acto que se lesione, y se considera que las denuncias o peticiones son atendidas con prontitud y con poca formalidad. El procedimiento lo realizan conforme los artículos 26 al 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.

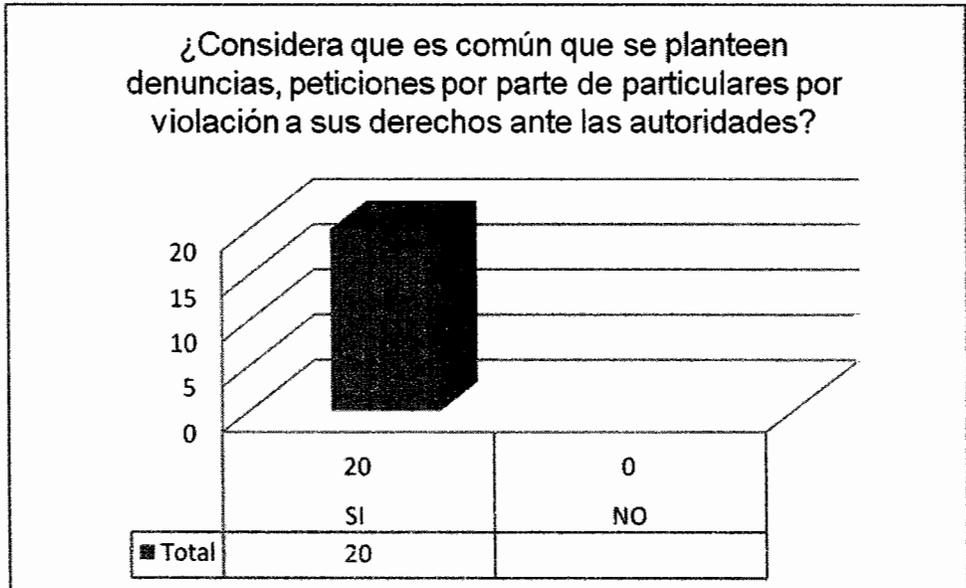
7. Procurador de los Derechos Humanos. Dentro de las funciones que se ejercen es de orientar, prevenir, y de investigar.

8. Generalmente se reciben de veinticinco a cincuenta denuncias diarias, a las cuales, se les clasifica para darle la prioridad a las que así se considere y se asigna a una persona encargada para que se ponga en contacto con la persona denunciante y se tomen las medidas preventivas necesarias, y al realizar los procedimientos, se resuelve lo que se considere conveniente.

**4.3.2 Entrevistas**

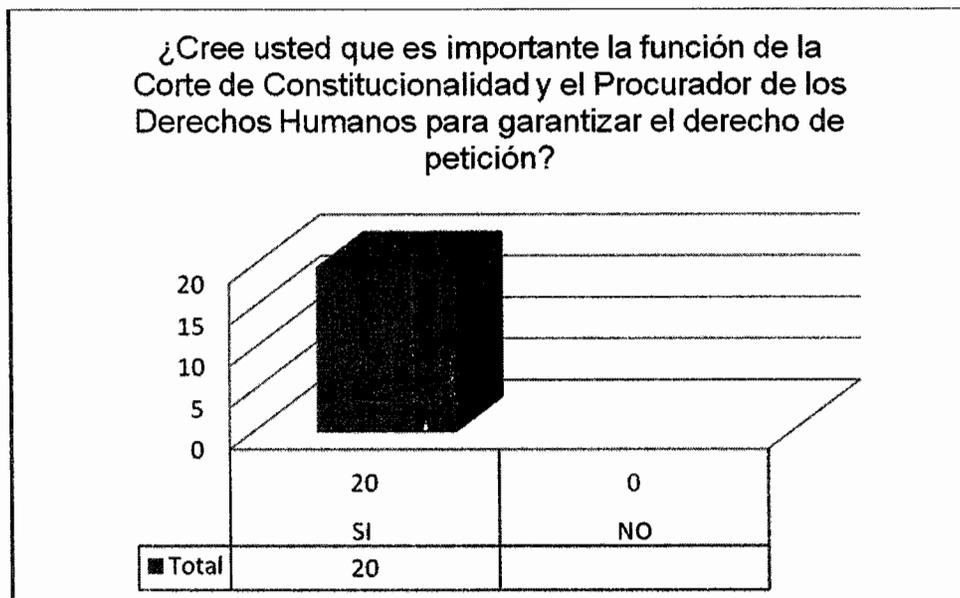
De acuerdo a los resultados de las entrevistas, se elaboró un cuestionario con diez preguntas, por ello, se presentan a continuación los resultados del trabajo realizado.

CUADRO No. 1



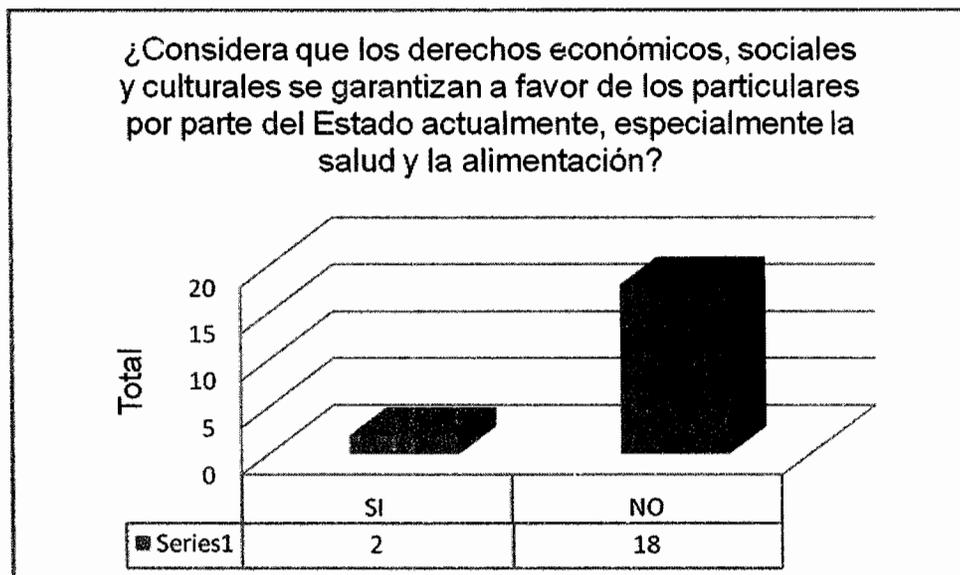
Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

CUADRO No. 2



Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

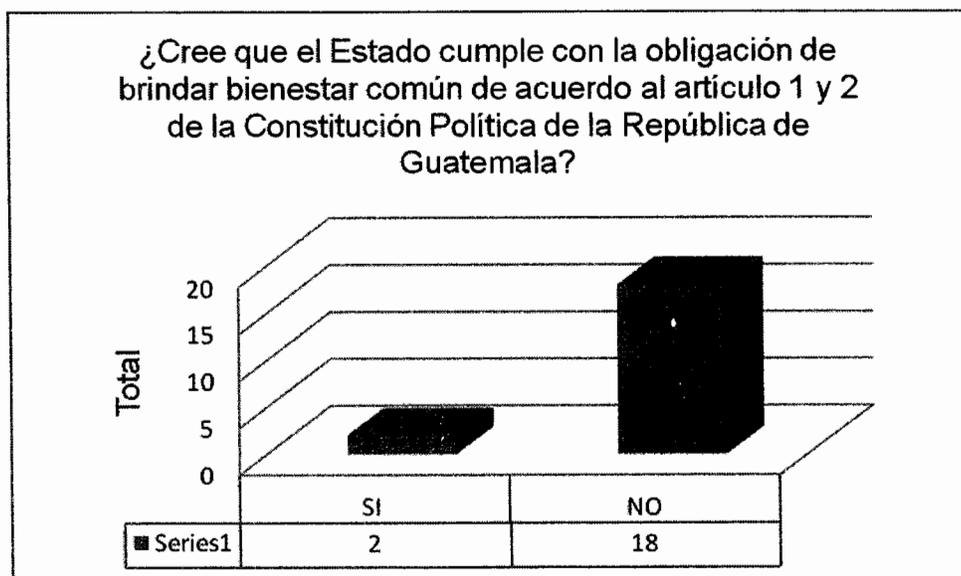
CUADRO No. 3



Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

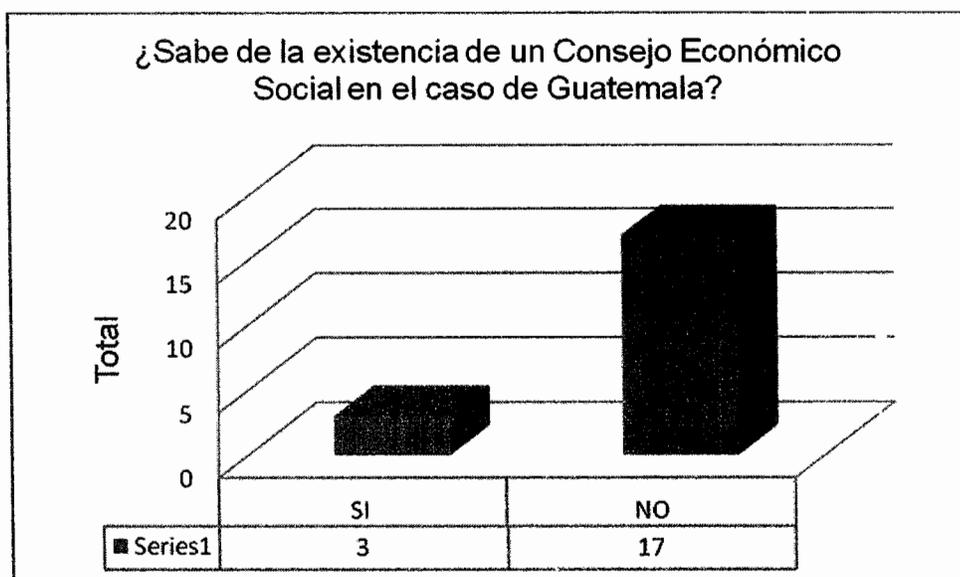


CUADRO No. 4



Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

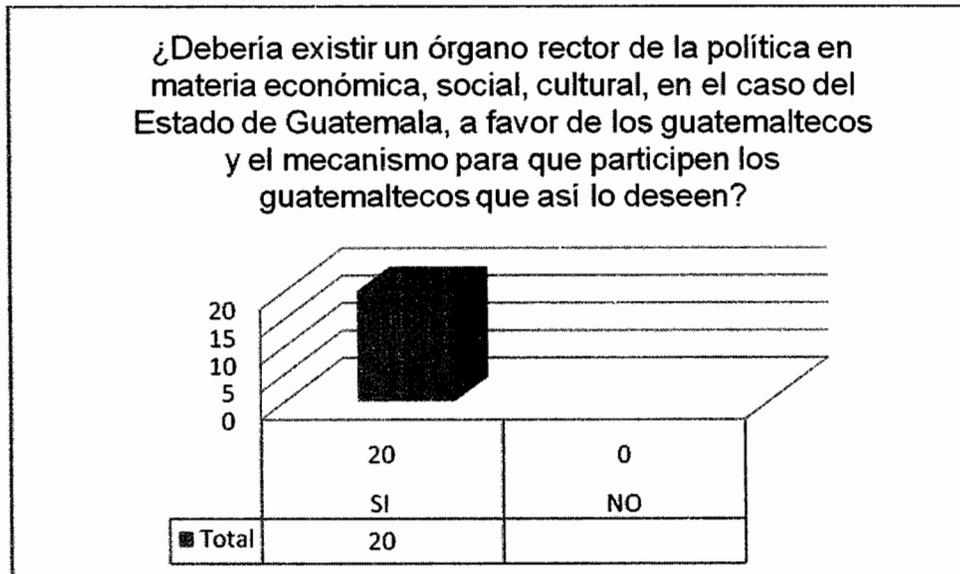
CUADRO No. 5



Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

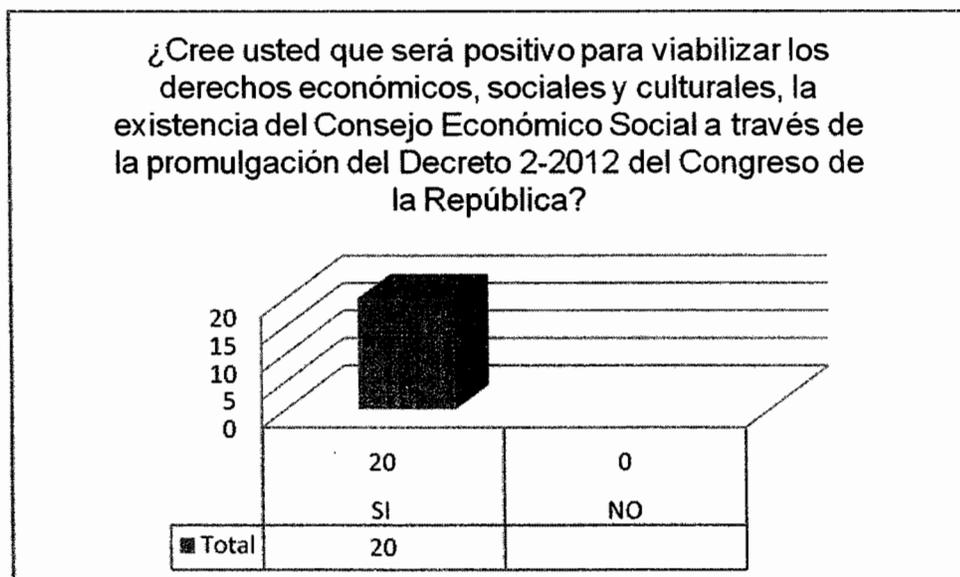


CUADRO No. 6



Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

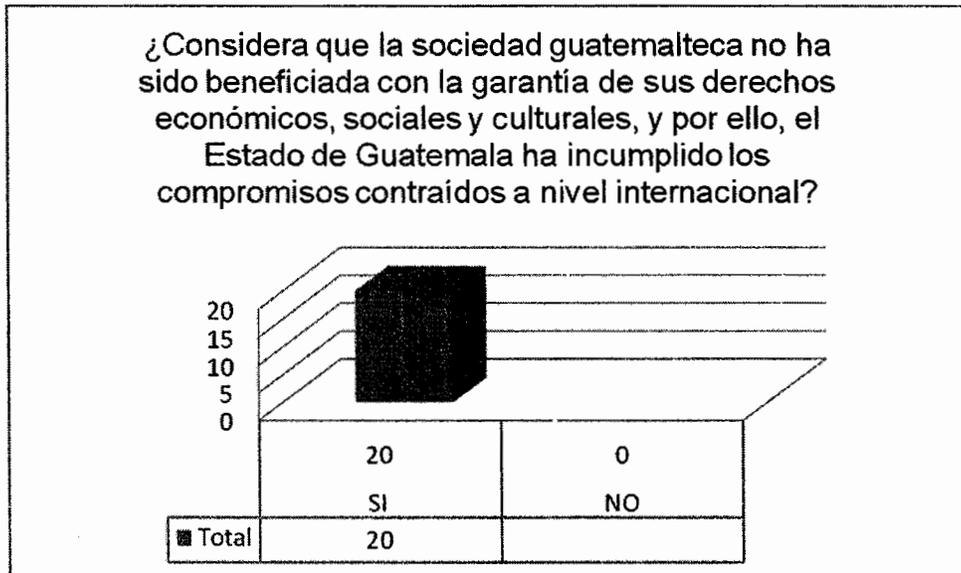
CUADRO No. 7



Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

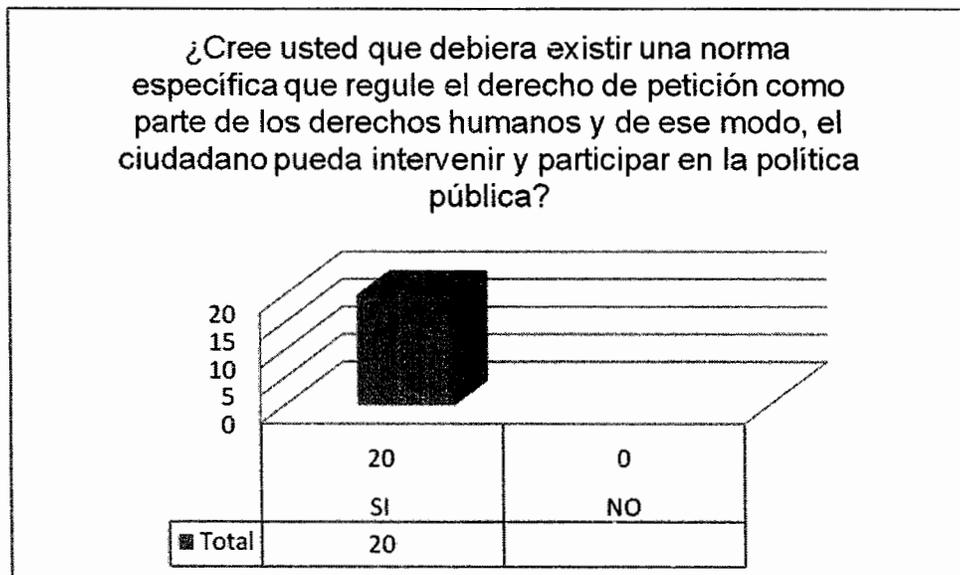


CUADRO No. 8



Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

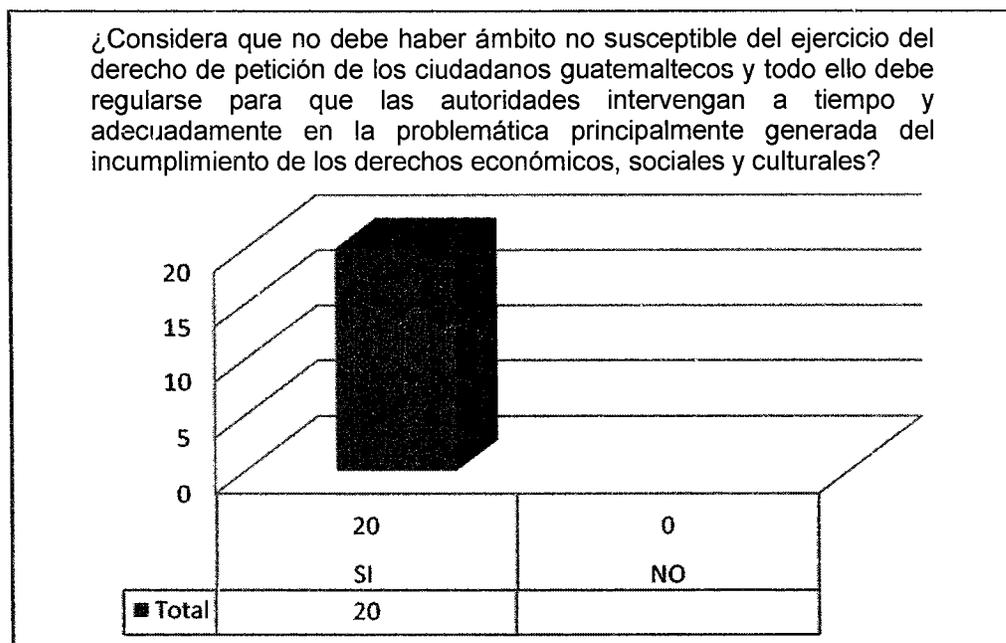
CUADRO No. 9



Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.



CUADRO No. 10



Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

#### 4.4 Propuesta de solución a la problemática planteada

##### 4.4.1 Necesidad de que se cree un marco normativo ordinario que regule el derecho de petición de los ciudadanos guatemaltecos

De acuerdo a lo que se ha venido analizando, no cabe duda que existe un desarrollo vinculante del derecho fundamental de petición a la realidad, especialmente en cuanto al quehacer de los organismos del Estado, fundamentalmente el ejecutivo. También es un hecho que a través de la acción de amparo se ejercita el derecho de petición, sin embargo, esta institución va dirigida a cobijar todas aquellas gestiones que realizan las personas ante la administración pública que podría no tener relevancia para este.



En cuanto al ejercicio del derecho de petición, por lo que se hace necesario incorporar un marco legal que desarrolle el derecho de petición, con el objetivo de que su tratamiento no quede únicamente sujeto al criterio del juez constitucional, y en esa única instancia, lo cual se considera insuficiente para su consolidación, pues resulta importante que se regule lo relativo a los titulares del derecho de petición, destinatarios, objeto de las peticiones, formalización, presentación de escritos, tramitación de peticiones, casos en que no se debe admitir, y cuales sí.

Decisiones sobre la competencia, tramitación, contestación de peticiones admitidas, su protección constitucional como parte de una tutela estatal, y en general, se constituye en una necesidad para brindar un marco jurídico real, objetivo y eficiente al ciudadano sobre este derecho fundamental. Dentro de los aspectos a considerar en la conformación de este marco normativo, se encuentran los siguientes:

1. Podría denominarse Ley sobre regulación del derecho de petición, y en cuanto a los titulares de este derecho de petición, debe ser todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, que se encuentra en el territorio nacional.

Puede ejercer el derecho de petición, en forma individual o colectiva, en la forma en que se regula en la ley de la materia.

2. Respecto a los destinatarios, se puede regular que el Derecho de Petición podrá ejercerse ante cualquier institución administrativa del Estado, centralizada como descentralizada.



Así como aquellos entes públicos con personalidad jurídica y capacidad de derecho publico y privado, respecto a las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito institucional, territorial o funcional e inclusive, procede este derecho ante sujetos de derecho privado cuando estos ejerciten alguna actividad de relevancia publica, administre o manejen fondos públicos o ejerza alguna potestad publica en forma temporal o permanente.

3. Se debe determinar el objeto de las peticiones, y se debe estipular que podrán versar sobre cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública, y crear las excepciones a este derecho.

Como aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establece un procedimiento administrativo específico y plazos distintos a los regulados para el caso del ejercicio del derecho de petición.

4. Se deberán estipular aspectos relacionados con la formalidad en el ejercicio del derecho de petición, para que casos se hace necesario que sean por escritos y para que casos con la recepción verbal. En qué casos debe ser individual y en qué casos colectiva.

5. Se debe estipular un plazo que no podría exceder de diez días hábiles para contestar y resolver las peticiones hechas, y se podría regular que cuando el caso lo amerite, convocar a los peticionarios a una audiencia oral y pública y responder a la petición en forma directa.



6. En cuanto a los titulares del derecho de petición también podría establecerse que lo puede realizar cualquier persona individual o jurídica, no importando su nacionalidad.

7. Se deberá estipular que las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendida en el ámbito de la competencia de los destinatarios, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general. Sin embargo si existe una ley que regule un procedimiento específico para ello, podrían rechazarse.

8. Debe establecerse el procedimiento de recepción de las peticiones, tomando en consideración que pueden ser escritas o verbales y deben contener poco formalismo.

9. Se debe regular el hecho de los idiomas que existen en Guatemala, que son aproximadamente veinticinco, y por lo tanto, el ejercicio de este derecho lo pueden realizar también cualquier guatemalteco. El hecho de no hablar el español no tendría que ser ningún impedimento para no recibir la petición, y sobre ello, el Estado tiene la obligación de contar con personal calificado para dicho efecto.

10. También se debe establecer claramente el procedimiento en la tramitación de las peticiones.

11. Se debe también establecer aspectos relacionados con el carácter de las peticiones y la competencia de los destinatarios de las mismas, y el trámite en forma específica también.



#### **4.4.2 La importancia que tiene en vigencia la iniciativa de ley de participación ciudadana**

Se consideró establecer en el presente trabajo, la iniciativa de ley que más abajo se analiza, en virtud de que contiene aspectos fundamentales en cuanto al objeto y fin del derecho de petición de los ciudadanos, en cuanto a que se les atienda en los asuntos que les interesan ya sea colectiva o individualmente, y en este caso, dadas las circunstancias por las cuales a nivel mundial, se está dando mayor participación a los ciudadanos dentro de las políticas públicas, pues son asuntos de su interés, es que surge en el Congreso de la República la siguiente iniciativa que debiera entrar en vigencia.

Se encuentra contenida en la iniciativa número 3550 de fecha catorce de noviembre del dos mil seis, y dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran los siguientes:

1. Dentro de la exposición de motivos establece que la democracia representativa plasmada en la Constitución Política de la República de Guatemala, mediante la cual el pueblo delega la soberanía en los organismos ejecutivo, legislativo y judicial y más concretamente se manifiesta en el Congreso de la República integrado por diputados electos por el pueblo por distritos electorales y listado nacional, requiere ser fortalecida para dar cumplimiento a lo establecido.



2. El fortalecimiento de la democracia, no obstante debe hacerse no solo mediante el apoyo a la representación sino también con el refuerzo de su aparente contrario: la democracia participativa. Esta última se dice que no es practicable en una sociedad moderna por su tamaño y por la dinámica de las decisiones que deben tomarse prácticamente todos los días por los órganos de poder. La democracia participativa, sin embargo, es pieza fundamental para fortalecer la representación nacional manifiesta en el parlamento y para fortalecer la legitimidad de los órganos de gobierno en general.

3. El representante de la voluntad popular requiere estar informado del sentir de sus electores, de sus necesidades, sus requerimientos, etc. Las decisiones que le corresponde asumir en el Congreso o en el Ejecutivo deben alimentarse de criterios que hay que recoger de entre los electores. Esa es la relación que el órgano de poder debe mantener con la ciudadanía y para hacer viable esa interrelación se requieren organizaciones toda vez que interactuar con la sociedad civil dispersa sería tarea de titanes. Los diputados, los presidentes, ministros, etc. Han de valerse de las organizaciones de ciudadanos para poder interactuar con ellos. De lo anterior se infiere que un buen sistema de organizaciones civiles es un buen soporte de la democracia. Se requiere entonces de buscar el fortalecimiento de la sociedad civil organizada para que los órganos de poder encuentren los canales de interacción con ella. Se requieren fortalecer la participación ciudadana y establecer los mecanismos de incidencia de ella en las decisiones públicas a la vez que es preciso enmarcar esa incidencia para que la democracia pueda ensamblar adecuadamente con la gobernabilidad.



4. Se ha dicho que hay ausencia de ciudadanía en nuestro país y es cierto. Es necesario estimular la participación ciudadana en defensa de derechos y en aporte de propuestas para el diseño e implementación de políticas públicas. Esto tendrá como resultado elevar el nivel de democracia participativa de manera que se propicie un adecuado equilibrio con la democracia representativa y los ciudadanos puedan sentirse bien representados en los organismos de Estado a los cuales vea como instrumento de buen gobierno y no como lastres del desarrollo. Que el ciudadano pueda reconocer en las instituciones estatales a verdaderas instituciones democráticas a las que hay que fortalecer en vez de debilitar.

5. Por otra parte, nuestro derecho se compone no solo de las normas legales aprobadas por el Congreso, sino también hay normas recepcionadas del Derecho Internacional. Tal es el caso del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que contiene compromisos por parte del Estado de Guatemala para dar participación en decisiones importantes a las comunidades indígenas mediante mecanismos de consulta.

6. Esas disposiciones a pesar que Guatemala es parte del Convenio desde hace diez años, aproximadamente, no han tenido desarrollo alguno, salvo disposiciones contenidas en el Código municipal, y requieren ser legisladas tanto en forma formal como material mediante leyes y reglamentos, para que se cumplan tal como está regulado.



7. La presente propuesta tiene el propósito de llenar ese vacío legal que se ha mantenido durante todo este tiempo y poner en agenda una propuesta de participación de las comunidades indígenas en las decisiones políticas de Estado. De esa cuenta, el resultado podría ser mayor participación, es decir, mayor nivel de ciudadanía entre los pueblos indígenas lo que necesariamente implica un mayor grado de democracia y mejores oportunidades de encontrar soluciones a los inveterados problemas sociales de nuestro país. De paso, ganar espacios para la gobernabilidad mediante la canalización de demandas y propuestas de solución de las mismas.

8. Las políticas públicas son definidas de distintas formas. No puede concebirse un gobierno sin políticas públicas.

9. De conformidad con el contenido de la iniciativa, esta consta de seis capítulos siendo que en el primero se establecen el objeto de la ley, los derechos y deberes de los vecinos, los tipos y formas de organización, las formas de participación, los fines de la organización y los principios de la participación ciudadana. Dentro de estos se aparecen los ejes transversales de los acuerdos de paz como la interculturalidad y la equidad, además de privilegiarse la transparencia a efecto que a mayor participación ciudadana los órganos del Estado rindan cuentas sobre su gestión, de esta manera la población seguirá participando, si las obras que realizan son claras, transparentes y de apoyo para la comunidad, siempre habrá participación ciudadana, a través de los diferentes modos de participación dentro de las comunidades y diferentes niveles.



10. En el capítulo IIS se refiere a la defensa de los derechos toda, vez que la organización de ciudadanos debe tender a esa desiderata. No se trata de establecer mecanismos de organización porque si sino con objetivos específicos destacando entre ellos la defensa de los intereses de la comunidad por conducto de sus organizaciones. Así se estipula la actuación individual y colectiva, haciendo relevante el derecho de petición consagrado en la Constitución Política de la República.

11. En el capítulo III se refiere a las entidades ciudadanas, clasificando las organizaciones como de nivel nacional, departamental, municipal y local y definiendo el marco jurídico de cada tipo de organización.

12. El capítulo IV define los mecanismos de participación. Este se subdivide en secciones para hacer explícitos dichos mecanismos que consisten en: iniciativa ciudadana, consulta ciudadana, iniciativa de reforma constitucional, participación en comisiones y otros órganos colegiados, participación en formulación de políticas y la participación ciudadana en el sector justicia.

A este último respecto, se pretende establecer límites para que no haya grupos de interés que pretendan inducir decisiones de los jueces mediante declaraciones públicas o gestiones privadas que tiendan a debilitar la independencia judicial garantizada en el artículo 203 de la Constitución Política de la República y así de esta forma pueda cumplirse todo lo establecido en el mencionado artículo para ayuda de todos las personas que participan.



13. La iniciativa ciudadana se define como aquella mediante la cual las organizaciones presentan un proyecto para que se apruebe. Ese proyecto puede ser una propuesta de ley, la iniciativa de acuerdo gubernativo, de acuerdo municipal u otra que corresponde a estas o a otras autoridades. No se trata de iniciativa de ley, toda vez que esta corresponde de conformidad con el artículo 174 constitucional solo a los órganos que ahí se definen. La propuesta de ley no es una iniciativa de ley. Podrá serlo y la pretensión debe ser esa, siempre y cuando alguno de los diputados la respalde con su firma al momento de ser conocida por el pleno como corresponde del Congreso.

14. La consulta ciudadana se define como vinculante y no vinculante. Las audiencias públicas que no existen en la legislación vigente se crean como mecanismos no vinculantes y se dejan intactas las normas del Código Municipal que establecen la conducta vinculante. Para llenar este vacío legal se regula la consulta a pueblos indígenas a nivel nacional, o regional, toda vez que a nivel municipal lo regula el Código Municipal, fijando el órgano que deberá disponer la convocatoria, realización y declaración de resultados.

15. La iniciativa de reforma constitucional define el trámite que deberá darse a este tipo de propuestas. Además, en la sección cuarta se establece la participación en las diferentes comisiones y otros órganos, habida cuenta que es una tendencia actual de la legislación la de abrir la participación de organizaciones civiles en instancias mixtas con órganos estatales, pero no existe regulación que establezca el mecanismo.



16. La sección quinta de este capítulo se refiere a la participación en formulación y ejecución de políticas públicas estableciendo la forma que se presenten iniciativas en ese sentido y el trámite que debe dárseles. Se prevé la ejecución conjunta de políticas mediante convenio entre los órganos del Estado y las organizaciones lo cual lleva la participación a un nivel superior al de espectador con fusiones de fiscalizador.

17. El manejo de recursos del Estado por parte de las organizaciones civiles lleva aparejada la obligación de sus dirigentes de presentar declaración de bienes. Tal y como si se tratara de funcionarios públicos. Todo en aras de la transparencia.

18. En el capítulo V se establecen los mecanismos de control de manera que se vea un ente denominado observado ciudadano a cargo de velar por el cumplimiento de la ley de participación ciudadana. Su integración es en base a organizaciones no estatales y su presupuesto no dependerá del fisco aunque no se descartan los aportes públicos. Para poner en funcionamiento el observador si se prevé un aporte estatal y se define la fuente del mismo.

19. Promoción de institucionalidad. Es importante que la participación de organizaciones civiles en la gestión pública no tenga el efecto de debilitar a los órganos del Estado desinstitucionalizándolos pues los efectos perversos de ello afectan la solución de problemas y cierran espacios de participación.



20. De ahí que se destaquen formas y medios de participación. Lo importante del proyecto es que si se aprueba y se pone en marcha el resultado final será la existencia de canales de participación legalmente establecidos y regulados adecuadamente para que toda propuesta pueda ser adecuadamente presentada y entendida para el bien de la sociedad.

21. Al final del proyecto se introduce una reforma al Código Penal para crear el delito de atentado contra la independencia judicial. La motivación de esto es que hoy en día los jueces carecen de una protección contra toda injerencia en sus decisiones por parte de grupos de interés y de presión, por lo que cualquier persona u organización, con fines más insospechados puede pronunciarse para exigir a un juez la libertad de una persona sindicada de delitos, o la captura de otras sobre las cuales no hay indicio de responsabilidad en hechos ilícitos.

22. Se fortalecerá el principio de independencia judicial y los jueces tendrán a su alcance una herramienta para reclamar se les confíe a su sano juicio la resolución de los casos que la Constitución y la ley le encomiendan.

23. El efecto tendría que ser que los litigios de derecho público privado se diriman en los tribunales y que presuntos líderes de organizaciones dejen de litigar por la prensa y canalicen sus demandas por la vía adecuada.



24. La relación de gobernantes y gobernados suele ser en Guatemala muy tensa, razón por la que los gobiernos sufren un desgaste a veces precipitado que redundo en ingobernabilidad y debilita el sistema democrático.

25. El objetivo de la ley es de crear mecanismos de armonía para la interacción de gobernantes con la ciudadanía mediante la utilización de organizaciones y procedimientos adecuados para canalizar sus demandas. La gobernabilidad puede fortalecerse si esa relación mejora y para ello requiere de participación responsable y de compromiso de los ciudadanos en la gestión de políticas.



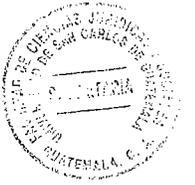


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los derechos humanos que han surgido desde los años de mil ochocientos y que se fortalecen en los años cuarenta, han evolucionado considerablemente y han dado paso a una serie de circunstancias en que hacen viable la intervención con mayor fuerza de los ciudadanos en la administración pública. El derecho de petición surgió mucho antes de que se declararan los derechos humanos a nivel internacional y nacional, y constituye una consecuencia de las aspiraciones de los pueblos por una democracia y convivencia pacífica.

El derecho de petición se encuentra regulado no solo en los distintos instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, sino también en la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, de acuerdo a la realidad guatemalteca, éste no se ha desarrollado a través de normas ordinarias, lo cual constituye un perjuicio para los ciudadanos guatemaltecos.

En materia del ejercicio de este derecho en el orden de los derechos económicos, sociales y culturales, no ha sido positivo, y se deriva primordialmente de la desigualdad social en la que está arraigada la historia del desarrollo del país, formando una cadena social de desequilibrio, enfocándose con mayor plenitud en las áreas rurales, en donde es palpable la poca importancia que un acto en contra de un derecho de ésta materia, provoca.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE RAMOS, Carlos. **Derecho constitucional**. 2ª ed.; Guatemala. Asociación de investigación de estudios sociales. El reto de la globalización. Guatemala; Ed. ASIES, 1993.
- BALSELS TOJO, Edgar Alfredo. **El procurador de los derechos humanos**. Guatemala 1990 (Colección de cuadernos de derechos humanos; no. 2).
- BOBBIO, Norberto. **Derechos del hombre y la sociedad**. 1a. ed.; San José, Costa Rica, 1994.
- CASSESE, Antonio. **Los derechos humanos en el mundo contemporáneo**. Barcelona, España Editorial Ariel, S.A. 1991.
- Conferencia Nacional Sobre Derechos Humanos. Guatemala: Ed. ASIES, 2002.
- Cuaderno Educativo No. 1. San José de Costa Rica, 2ª. Edición, Editorial Educa/Csuca, 1997.
- CUADRA, Héctor. **Proyección Internacional de los derechos humanos**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México 1970.
- GARCÍA FONG, Gustavo. **Proyecciones del iusnaturalismo en la declaración universal de los derechos humanos**. Revista Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Guatemala, 2000.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Eduardo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático**. Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984.
- GROS ESPIELL, Héctor. **Los derechos económicos sociales y culturales en el sistema interamericano**. San José, Costa Rica: Ed. Libro libre, 1996.
- GROSS ESPIELL, Héctor y Eduardo Jiménez de Arechaga. **Los tratados de los derechos humanos y el derecho interno**. Colección de Cuadernos de Derechos Humanos, Guatemala, 1991. sin edición.
- HERRERA FLORES, Joaquín. **Una visión compleja de los derechos humanos**. San José, Costa Rica: Ed. Educa, 1981.
- Instituto de Derechos Humanos IDHUSAC. Revista de derechos humanos 2007. 2a. ed.; Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH. **Estudios básicos de derechos humanos**. 1t., 1a. Ed.; San José, Costa Rica, 1994.



Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH. **Manual Internacional de Derechos Humanos**. Venezuela: Ed. Jurídica Venezolana, 1990.

LANDA, César. **Proyecto filosofía en español**. 2013.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Guatemala, Editorial Universitaria, 2000.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala** (Evolución de los Derechos Humanos y el Primer Ombudsman Latinoamericano). Guatemala 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L., 1984.

PRADO, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Los derechos humanos procesos históricos**.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente de 1985.

**Carta de las Naciones Unidas**, Organización de las Naciones Unidas.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**, Organización de los Estados Americanos.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, Organización de las Naciones Unidas.

**Código de Salud**, del Congreso de la Republica, Decreto 90-97

**Código de Trabajo**, del Congreso de la República, Decreto 1441

Diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos

**Ley del Organismo Judicial**, del Congreso dela República, Decreto 2-89

**Ley del Organismo Ejecutivo**, del Congreso de la República, Decreto 112-91



**Ley de lo Contencioso Administrativo**, del Congreso de la República, Decreto 119-96

**Ley Nacional de Educación**, del Congreso de la República, Decreto 12-91